



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577780	Cristian Andrés Huenullanca Araya, en representación de Cristian Andrés Huenullanca Araya y Christopher Antonio Collao Muñoz	Mixta	Stela Dual	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23 de abril de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención, a que no se ha acompañado el poder señalado en la última presentación, sino que un formulario de custodia, que no da cuenta de las calidades y facultades de las personas que firman en él. Por lo cual el documento no sirve para los fines de constatar la observación de forma.</p> <p>Es por lo anterior, que se reitera que acompañe poder conferido por ambos titulares a uno de ellos, o un tercero. En el documento debe especificarse claramente a ambos titulares, el representante y facultades suficientes para la presente tramitación (lo que no se ha señalado en el documento acompañado), pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578058	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: No ha lugar la propuesta de corrección de "Fomento y regulación en todas sus actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero", por "organización de espectáculos ecuestres en Chile y sus relaciones con el extranjero", por cuanto está cambiando completamente los servicios originalmente pedidos -fomento y regulación-, ampliando la clase 41, fuera de que, la expresión "y sus relaciones con el extranjero" no es consistente con la primera parte, de los servicios que amplía. Por lo que, se vuelve a observar para que, reclasifique o elimine. En tal sentido se le sugiere reclasificar a la clase 35 como "promoción [publicidad] de actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero" y a la clase 45 como "servicios de asistencia legal para la regulación de actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero".</p> <p>Se hace presente que mantiene la posibilidad limitar la redacción original, eliminando la descripción observada.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°35 y/o a la clase N°45. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la República -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma</p> <p>Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581439	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE CRAFTED 1871	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "productos de tabaco para ser calentado" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". A escrito de fecha 15-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581707	Nicolas Enrique Duran Calderon, en representación de Inversiones Duva Foods Spa	Denominativa	Papas reales Papas geniales	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. A modo de ejemplo, para cumplir con la observación podría incluir la marca en una de estas dos opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Alsancho, Papas reales Papas geniales • Papas reales Papas geniales, Alsancho A escrito de fecha 14-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1582607	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Terminales interactivos con pantalla táctil.. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 9 especifique: "Sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente de ordenadores"; en clase 9 se encuentra: "Terminales interactivos con pantalla táctil."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582618	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Terminales interactivos con pantalla táctil. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 9 especifique: "Sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente de ordenadores"; en clase 9 se encuentra: "Terminales interactivos con pantalla táctil."
1582626	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Bolsos de cuero; bolsos de piel sintética.. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. Especifique en clase 18 "Bolsos"; en esta clase se encuentra: bolsos de viaje; bolsos de cuero; bolsos de piel sintética; bolsos de viaje; bolsos de playa, etc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582687	María Fernanda Cortez Núñez, en representación de Estudio fitsport Spa	Denominativa	Estudio fitsport SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio eliminando la traducción del solicitante, atendido que palabra FITSPORT al estar unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción literal al español.</p> <p>Se corrige de oficio eliminando como representante a Estudio fitsport Spa ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1583033	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA	Denominativa	ZOOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1583037	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de lamproduct SPA	Mixta	ZOOM ENERGY KING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583039	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	BOCACCIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "en general" en "Productos ópticos, a saber, monturas ópticas de diferentes modelos y colores, lentes de sol, gafas y estuches para lentes en general" ya que corresponde a una descripción muy amplia que no es aceptada por esta Oficina. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583072	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En "vehículos terrestres, sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", elimine o especifique "sus partes y piezas" y "partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos", en atención a que esta Oficina actualmente se ve impedida de aceptar descripción observada, toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583081	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Guantes aislantes" o bien reclasifique a la clase 9, dónde se encuentra expresamente clasificado el producto pedido. En la clase pedida, no existen guantes. En caso de reclasificar debiera acreditar el pago de tasa por clase adicional.
1583090	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija acorde al clasificador "pulverizadores de aerosol para uso médico" como: "pulverizadores vendidos vacíos para uso médico" o bien especifique acorde a la clase pedida, pues la descripción pedida, es inductiva a error con productos de otras clases como, la N°5, dónde es posible encontrar, por ejemplo: preparaciones para pulverizadores nasales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583149	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Seré Weon	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet". 7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> <p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y vídeo; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y vídeo en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38. 8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos" 9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio". 10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo". 11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros". 12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción. 13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet". 14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial"

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p>
1583154	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PUB CRAWL CHILE SPA	Denominativa	PARTYBUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583180	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Chien-chung Chen	Mixta	okinawa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA	Mixta	ATTACCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583206	Stefania Leticia Kunzar Ferrón, en representación de Matronas Chile SpA	Denominativa	Matronas Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1583508	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	JRL PROFESSIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583513	Micaela Natividad Márquez Junco, en representación de comercio y servicios micaela natividad marquez junco e hijo ltda	Mixta	Marquez D'Baez Resto Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Marquez D'Baez Resto Bar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Marquez D'Baez, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Marquez D'Baez, por Marquez D'Baez Resto Bar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1584868	Luis Hernán Contreras Galarce	Denominativa	Pisco Lapislázuli	<p>Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. Adicionalmente, se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sitio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585031	Mariela Harlene Plaza Andaur	Mixta	CONCIENCIA UBUNTÚ TERAPIAS INTEGRALES	Atendida la representación gráfica de la solicitada, en relación de la denominación de la misma, resuelvo: aclare la denominación solicitada a proteger, esto es, si ella se constituye como "Conciencia Unbutú Terapias Integrales Servicios Disponibles Reiki Usui Masaje Tailandes Reflexología podal Terapia de sonido con cuencos tibetanos constelaciones familiares Consulta de runas Terapia psicológica Cama de cuarzo", o solo "Conciencia Unbutú Terapias Integrales", si fuese de esta última forma, acompañe nueva etiqueta, donde no se encuentre presente el segmento inferior de la acompañada originalmente, es decir, desde Servicios disponibles en adelante.
1585040	Angélica María Vidal Fuentes, en representación de Importadora y Distribidora Total Clean Spa	Mixta	Fusion Formula Detergente Premium	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que al tenor del instrumento acompañado a la solicitud, doña Angélica Vidal Fuentes, solo tiene poder de representación de la sociedad ante el Servicio de Impuesto Interno, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante ante este Instituto. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585041	Eduardo Manuel Salas Fehlandt	Mixta	MAR & TIERRA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Mar & Tierra frozen food.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585149	Ernesto Marcelino Rocha Oyarce	Mixta	SKIANDO WE ARE THE MOUNTAIN	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SKIANDO SOMOS LA MONTAÑA" 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SKIANDO WE ARE THE MOUNTAIN". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Esquiador / SKIANDO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Esquiador / SKIANDO, por SKIANDO WE ARE THE MOUNTAIN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1585150	Cristian Enrique Moraga Serrano, en representación de PAQU SPA	Mixta	PAQU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1585190	Eduardo Godoy Arteché	Figurativa		Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de mixta a figurativa, eliminando la denominación "Sanchin Karate Do" Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585226	Alexy Antonio Parra Lobos, en representación de Entre Hermanos Parras y Morande SPA	Mixta	Restaurante Posada del Presidente	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Posada del Presidente Restaurante Salón Museo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585269	Marta Waleska Rahmann Castro, en representación de ENSEÑANZAS, SERVICIOS PERSONALES Y VENTAS AL POR MENOR MARTA WALESKA RAHMANN E.I.R.L.	Denominativa	Waleska Rahmann	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector., esto para poder individualizar donde se encuentra el condominio indicado.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585273	Gabriela Elizabeth Parra Melani, en representación de Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P.	Denominativa	El Conce	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento por si sólo no sirve para acreditar la representación ya que allí no constan las facultades delegadas a la Gerente General y el poder en custodia citado no existe. Para cumplir correctamente puede (elijer una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar algún documento legal donde consten las facultades del gerente general. 2. Acompañe poder otorgado por Club Social y de Deportes Concepción S.A.D.P. a Gabriela Elizabeth Parra Melani, a modo de ejemplo puede usar el formato disponible en nuestro sitio web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1585279	Lukas René Sepúlveda Miranda	Mixta	Tatan Gaming	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585289	Fernanda Macarena Vásquez Oses, en representación de bravos spa	Denominativa	physical studiofit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un contrato de subarrendamiento, pero no un documento de delegación de poder propiamente tal y el N° en custodia citado no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1585341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Chiang Vega y María De Los Angeles Rodríguez Mc Cawley	Mixta	Miel de Montaña	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que falta la firma de uno de los solicitantes, acompañe poder en forma.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Muñoz Rivera	Mixta	AQUIFEX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564159	Claus Krebs Poulsen, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	INVESTED IN THE POSITIVE	Al escrito presentado con fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1566544	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TE AMORO	Mixta	DUC DENIM	A los escritos de fecha 17 de abril y 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.855. corregidos los datos del solicitante, y acompañado los documentos. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1569775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	W	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 94.554.
1571363	Marcos Alexander Saavedra Cortés, en representación de Congelados a Domicilio Spa	Denominativa	Hielobonito	Al escrito presentado con fecha 15-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1574633	Michelle Constanza Lavín Catalán, en representación de sociedad medica miomed	Mixta	Clínica de medicina estética Alma	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, y poderes, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1575323	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	BICHOTA	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232536.
1576713	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Huien Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Miss lara	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 242.680.
1577050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Kaida Machine Tool CO., Ltd	Mixta	miUmac	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 242.896.
1577444	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DONGYANG HUAXIN COSMETICS CO.,LTD	Mixta	COLOR & HOUSE	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.059.
1577449	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou ENSSU Maternal & Babycare Co., Ltd.	Mixta	Enssu	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.116.
1577841	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	Chiletur	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1579089	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Denominativa	BOU	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.306.
1579095	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Denominativa	BOU	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.306.
1579125	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	THEO LEFORT	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579146	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.307.
1579159	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.307.
1579456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	SUPRA	Al escrito presentado con fecha 23-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos.
1581190	Jeannette Margarita Pérez Bustos	Mixta	TEROCUPEDIA SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL	A escritos de fecha 14-05-2024: Téngase por corregida la denominación de la marca pedida. Atendido a que fue la solicitante quien ha presentado los escritos para cumplir con las observaciones, se entiende que actuará sin representación y se actualiza la base de datos eliminando al representante. Se hace presente que la solicitante podrá incorporar un representante en cualquier etapa del proceso acompañando un poder y su debida individualización (nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
1581198	Rafael Patricio Matamala Parra, en representación de Rafael Patricio Matamala Parra y Francisco Hernán Vargas Goas	Mixta	TEQUILANA	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Sin embargo, se hace presente que la marca aún no se encuentra registrada, sino que está en proceso de registro. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581347	Rodrigo Alonso Delgado Soto, en representación de Edgardo Ricardo Cretier Peña	Mixta	WIC - Welding Inspection Company	<p>A escrito de fecha 06-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder otorgado por Edgardo Ricardo Cretier Peña a Rodrigo Alonso Delgado Soto acompañado. <i>No ha lugar a la inclusión de un nuevo titular puesto que para ello se debe realizar una cesión propiamente tal</i> en este caso del 50% de los derechos del titular (y de este modo queden dos titulares), la cual puede presentar durante todo el proceso de solicitud de registro (incluso después de publicar el extracto en el Diario Oficial), para ello puede usar el siguiente <i>formato disponible en nuestro sitio web</i>: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</p> <p>A escrito de fecha 10-05-2024: No ha lugar al poder puesto que ha sido otorgado a nombre de WIC - Welding Inspection Company SpA, sociedad que no es parte de esta solicitud. En caso de que la cesión pretendida se efectúe en favor de WIC - Welding Inspection Company SpA, don Edgardo Ricardo Cretier Peña deberá ceder sus derechos a WIC - Welding Inspection Company SpA, pudiendo usar el mismo formato ya citado.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1581444	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa	Mixta	proactiv	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581481	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de INTEGRACIONES DE SOFTWARE Y ASESORIAS INFORMATICAS ISAI SPA	Denominativa	ISAI	A escritos de fecha 16-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247401, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase presente. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1581634	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	Corporate Run	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581677	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CRISOL S.A	Mixta	COLEGIO ANDINO ARICA	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 245067.
1581690	María Josefina Castillo Soffia, en representación de Rebag SPA	Mixta	RELAB	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582599	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1582609	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582610	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582617	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582620	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1582655	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITEBOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582656	MARIA LUISA CHOCATINY MOLINA	Mixta	F FER SPORT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "F FER SPORT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FER SPORT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FER SPORT, por F FER SPORT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en una letra F inclinada gruesa de color negro y rojo cortada por una línea curva de abajo hacia arriba de color blanco que sobre pasa los contornos, abajo denominación "FER SPORT " en letras mayúsculas de color negro, todo en fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582658	Carlos Puelma Allende, en representación de AGUAS NORTE Y DESARROLLO SpA	Denominativa	NORDES	
1582682	Adelaida Del Carmen Luengo Biglia, en representación de CLINICA PRONTO SPA	Mixta	CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CP CLINICA PRONTO MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA PRONTO MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA PRONTO MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO, por CV CLINICA PRONTO MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 17-05-2024. Por acompañado poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HDOPTICAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1583034	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HVISION RX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1583035	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HD SAFETY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1583051	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HSAFETY RX	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1583065	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583067	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583070	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583073	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583075	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583077	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583078	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583079	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583083	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583085	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583087	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583088	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583095	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583097	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583098	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583099	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583102	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583103	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583105	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583106	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583107	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583109	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583110	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583116	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583118	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583187	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	EL-DANDI PET	
1583192	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	SEBITAS PET	
1583200	Carlos Puelma Allende, en representación de RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	Mixta	RANDON	
1583448	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Fundación Cristo Vive	<p>1. Se elimina a Fernando Andres Contardo Diaz-muñoz, en el entendido de que el poder se delega en Esteban Ignacio Ramírez Segura para la realización de la solicitud de marca ante INAPI.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Se solicita protección al conjunto. Ni las imágenes ni las palabras se utilizarán por separado." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583512	Rodrigo Falconery Seura González, en representación de LA OTRA LIMITADA	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección a las palabras genéricas contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "El otro Sebastian La Peluqueria".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El otro Sebastian, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El otro Sebastian, por El otro Sebastian La Peluqueria, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584867	Marcelo Acicio Basulto Astudillo	Mixta	COMPAÑIA MONTECRISTO SINCE 2020	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COMPAÑIA MONTECRISTO SINCE 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMPAÑIA MONTECRISTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMPAÑIA MONTECRISTO, por COMPAÑIA MONTECRISTO SINCE 2020, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1584881	Ignacia Alejandra Martínez Patiño	Mixta	Minilola	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1584882	Martín González Solar, en representación de GSYCO ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Mixta	GS&co Abogados y Consultores	
1585028	Luis Carlos Quintero Sanchez	Mixta	Q.N PASIÓN TECNO	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicita, por cuanto carece de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585029	Robinson Alejandro Ortiz Fernández	Denominativa	Naära	
1585030	Rodrigo Andrés Pérez Ceitelis	Mixta	Guiña Lab	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: rostro de un gato andino en líneas de diseño digital al costado de esta figura, la denominación Guiña Lab, todo sobre un fondo de color morado
1585037	Eduardo Enrique Bolados Ampuero	Denominativa	100% Chuquicamatino	
1585042	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Gi Group Latam SpA	Denominativa	No son Mochilas, No son carteras, Son Mochis Bags!	
1585046	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Puyuhuapi Lodge	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto carece de la misma. No ha lugar al poder invocado a fojas bajo el número 5591, por no corresponder al solicitante, sin perjuicio de ello téngase presente la representación con el mérito del instrumento acompañado a la solicitud.
1585047	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	Probio Aqua	
1585050	Gladys Jeannette Ilabaca Herrera	Denominativa	rebelde	
1585051	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Foro Salud FS 360	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585052	Karla Elizabeth Espinoza Peña	Mixta	CAFÉ VERGARA RESTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Café Vergara Resto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Café Vergara, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Café Vergara, por Café Vergara Resto, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en una circunferencia, en cuyo interior se encuentra la denominación Café Vergara, al centro de la misma un imagen que se asemeja a un vaso, bajo este último la denominación esto, todo en color negro sobre un fondo de color blanco.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585056	Andrés Edgardo Gaete Palomo, en representación de Club de Tenis Curicó	Mixta	Club de Tenis Curicó 1917 - Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Club de Tenis Curicó 1917 - Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Club de Tenis Curicó, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Club de Tenis Curicó, por Club de Tenis Curicó 1917 - Chile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585057	Christopher Luis Martínez Delgado	Mixta	Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Baratospace, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Baratospace, por Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, ocmo sigue: Etiqueta consiste en denominación Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida, al costado derecho de la misma, la imagen de una nave espacial.</p>
1585110	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Roda Corp Spa	Mixta	Born.	
1585141	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Denominativa	Sleepsomnia	
1585144	Fernanda Catalina Sibella Morán Bahamondes	Mixta	new power	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585152	Gonzalo Del Solar Celedón	Mixta	MM MIS MARCAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM Mis Marcas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mis Marcas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mis Marcas, por MM Mis Marcas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585154	Lorena Francisca Movillo Torres	Denominativa	PANI	
1585159	Pablo Andrés Rivera Aracena, en representación de COMPAÑIA DE VIAJES & PASAJEROS D' JESÚS SpA	Mixta	Transportes Tierra Norte	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Es una especie de Rayo con dirección al Norte, pasando por unas montañas, demostrando velocidad y eficacia. En el centro de la misma, la expresión Transportes Tierra Norte, en color azul, al costado derecho una imagen semejante a un rombo de colores amarillo y azul.
1585161	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Lácteos Schwencke	
1585176	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Carnes Schwencke	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585184	Hugo Nicolás Riveros Araya	Mixta	VECINDAPP	
1585235	Katherine Ana Muñoz Contreras	Mixta	Carnes Newen	
1585238	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María Jesús Smith Díaz	Mixta	FLOR DE ALMENDRO	
1585239	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang	Denominativa	VGCUB	
1585240	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	
1585242	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VEGANO por CMORAN"
1585243	Luis Antonio Tamayo Quintana	Denominativa	EXPO MINERIA SUR	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "EXPOSICIÓN DE MINERIA SUR"
1585245	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Termas Fiordo Puyuhuapi	Se tiene presente y acreditada la representación de Sofía Constanza Mateos Méndez y Matías Andre Quinteros Toledo para comparecer a nombre de PARTNER INMOBILIARIO SpA en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el número de poder en custodia invocado n° 5591, no corresponde.
1585247	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	ASCENCION MATURANA WINES	
1585251	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Rio Cisnes Lodge	1. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Rio Cisnes Alojamiento". 2. Se tiene presente y acreditada la representación de Sofía Constanza Mateos Méndez y Matías Andre Quinteros Toledo para comparecer a nombre de PARTNER INMOBILIARIO SpA en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 5591, no corresponde.
1585252	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jemina Anesta Reyes Nelson	Mixta	LP LA PASIÓN EN TUS OJOS	
1585254	Manuel Humberto Herrera Fuentes	Denominativa	Banda insaciable	Se corrige de oficio eliminando traducción del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585258	Paula Andrea Iraguen Toral	Mixta	Mi Panera	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma a: "Circulo negro, con guarda en todo el contorno de color Oak con imagen de granos de trigo en color negro, en el centro lleva un dibujo de una hogaza de pan en color Oak con borde café en la parte superior, luego en el centro rectángulo de borde blanco con borde lateral curvo, al interior denominación Mi Panera, siendo mi en letras minúsculas de color rojo y Panera en letras mayúsculas de color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585260	Sebastián Antonio Oyarzún Saavedra	Mixta	Austral Divers Quintay - Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUSTRAL DIVERS QUINTAY - CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUSTRAL DIVERS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUSTRAL DIVERS, por QUINTAY - CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma a: "Figura ovalada de color blanco con borde negro, en su interior dos semi círculos uno arriba y otro abajo de color rojo dejando una franja blanca central, que simula una bordBandera de buceo deportivo internacional, al centro figura de un buceador en negro. Abajo denominación Austral Divers en letras altas y bajas y abajo al centro Quintay-Chile en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585262	Francisco Antonio Palacios Muñoz, en representación de Importadora SCARFRAN SpA	Denominativa	ON LOOP	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: En Bucle.
1585263	Tomás Cox Ferrer	Denominativa	Floralia de Pirque	
1585265	Rodrigo Daniel Villalobos Contreras	Denominativa	Cloudsouth	
1585267	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela	Denominativa	Diablitos	
1585268	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios spa	Mixta	Masterpan	
1585274	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Mixta	TERRACOTTA	
1585275	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	BPAY	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BPago"
1585277	Norma Soraya Fuentes León	Denominativa	KNOWHUNTER HUB / KHH	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1585278	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MORANDÉ LIMITADA	Mixta	CF CON - FLUENCIA	
1585281	Constanza Andrea Fernández Baeza	Denominativa	LITTLE HANDS	
1585282	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	HOOFMAKER	
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	HOOFMAKER	
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	VIA X ESPORTS	
1585288	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	CANIGEST	
1585290	Marco Antonio Quinteros Núñez	Mixta	CHILE FASHION WEEK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585291	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	
1585292	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	REPUESTOS DEL SOL	
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	
1585294	Simón Clemente González Soto	Denominativa	Medicina Deportiva Puerto Varas	
1585295	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXEROM	
1585296	Feisal Camel Pichara Muza	Denominativa	Poly-Oil	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Poliaceite
1585298	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE	
1585302	Marcelo Acicio Basulto Astudillo	Denominativa	MALL CHINO	
1585306	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	Forza Strength & Quality	Atendido al mérito de la representación gráfica solicitada a proteger, reseulvo, rectifíquese le tipo de marca pedida de figurativa a mixta, quedando en definitiva la denominación como: Forza Strength & Quality. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación, quedando, en efecto, como sigue: Fuerza y calidad de Forza.
1585307	Javiera Adriana Vergara Echeverría	Mixta	GRACIA Centro Integral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de la palabra GRACIA en letras grandes, especial caracterización de letras R, A e I, donde letra A comienza con trazo final curvo de letra R, y letra I es de menor tamaño con especial caracterización de punto representado por una estrella de cuatro puntas. acompañado debajo las palabras CENTRO INTEGRAL, en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro con fondo blanco."
1585308	Leidy Tatiana Perez Restrepo, en representación de Comercial Di-oro Spa	Mixta	DI ORO	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "De Oro"
1585309	Luis Arturo Granada Velasquez	Mixta	EL DE LOS MANDADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585311	Francisco Javier López Farías	Mixta	SWEET SPOT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Punto Dulce"
1585312	Gonzalo Enrique Reyes Toro, en representación de FARMA ITALIA SPA	Mixta	FARMA ITALIA	
1585313	Alejandro Ramón Araneda Montenegro, en representación de Metro Cuadrado SPA	Mixta	M2 pisos y revestimientos	
1585317	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Benjamín Malandre Mas	Mixta	LA HUACHA HELADO DE CAMPO FRUTILLAR CHILE	
1585323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Azerta SpA	Mixta	AZERTA	
1585324	Luzmelys Andreina Lopez Toledo	Mixta	LUZ STUDIO	
1585326	Pablo Andrés Miranda Rojas, en representación de Juguetería Estelar SpA	Mixta	Juguetería Estelar	
1585329	Guillermo Luis Vigneau Rojas, en representación de Luis Andrés Muñoz Morales	Mixta	Árbol y Color Librería	
1585331	Gerardo Enrique Sánchez Cabezas	Denominativa	CICLOMETAL CHILE SpA	
1585332	Cristóbal Andrés Tagle Morales, en representación de Dental Spot SPA	Mixta	DentalSpot	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1585335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Salomón Sandoval Moya	Denominativa	Khaos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585337	Jose Eduardo Arredondo Rivera	Mixta	M	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Malaya", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Malaya", por "M" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585338	Germán Alonso Carrillo Mora	Mixta	La Llama Pizza	
1585340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Sanhueza Quevedo	Denominativa	Andes Expedition	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585342	Daniel Cristóbal Jamett Méndez, en representación de Northplagas SpA	Mixta	NorthPlagas	
1585344	WALDO EUGENIO YANEZ PEO	Mixta	TERRAVENTURA OUTDOOR ¡Vive de Verdad!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERRAVENTURA OUTDOOR ¡Vive de Verdad!"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TERRAVENTURA OUTDOOR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TERRAVENTURA OUTDOOR", por "TERRAVENTURA OUTDOOR ¡Vive de Verdad!" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gimnasio Guerra Limitada	Mixta	KENPO KAI	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "reunión de los métodos del puño"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KENPO KAI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KENPOKAI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KENPOKAI, por KENPO KAI, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arepazo criollo Spa	Mixta	Arepazo criollo spa	
1585347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECLIPSE GAMING CL SPA	Mixta	Eclipse GAMING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Eclipse Juegos"

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAIDO TURISMO CHILE SPA	Mixta	RAIDO TURISMO CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado con línea irregular color rojo, ubicado desde la base de una de sus puntas. En su interior, una figura lineal color rojo. Abajo, la denominación RAIDO en letras mayúsculas de gran tamaño y abajo denominación TURISMO CHILE en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color gris, sobre fondo blanco."
1585349	Desiree Alejandra Cardenas Paez	Mixta	DACP Líder de otro mundo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Paola Portilla Vergara y Igor Alejandro Dufey Manns	Mixta	Clibifem Tu bienestar es nuestra misión	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo sin cerrar hacia la izquierda y de trazo ascendente hacia la derecha en colores morado, rosado y celeste en degradé. En su interior, la denominación Clibifem en letras manuscrita de color rosado y sobre ésta, al final, el rostro lineal color negro, de una mujer con una mariposa posada en su nariz. Abajo, la denominación Tu bienestar es nuestra misión en letras manuscrita de color rosado de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1585351	Tomás Matías Del Campo Dutrey	Denominativa	Tio Tom	
1585352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mighty SPA	Mixta	Mighty	
1585353	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	AMALIA PASTELERIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Daniel Román Parra	Mixta	ABRAKADABRA BARBERIA Y PELUQUERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585355	José Nicolás Borzone Vera	Mixta	ONCE 37	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ONCE 37".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "ONCE 37", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585356	Hugo Alejandro Gallardo Santibáñez, en representación de H2 CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONSEJERO CONSULTORÍA LEGAL - TRIBUTARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569110	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Denominativa	REVISTA MANAGEMENT & EMPRESA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "REVISTA", "MANAGEMENT" y "EMPRESA", el primero de ellos descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente; el segundo traducido del inglés al español es dirección o gestión, mientras que el último de acuerdo al Diccionario de la RAE, es unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, por lo que describe la materia sobre la cual recae el servicio y producto solicitado. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPSPACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 914373 Marca SPACE Protege Vehículos terrestres y sus partes y piezas, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569510	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Soria SpA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado LA ZAPATERIA CONCEPT STORE, se compone del termino principal ZAPATERIA, el que corresponde según la RAE a "Lugar donde se hacen o venden zapatos", seguido de los términos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inglés CONCEPT STORE, los que traducidos al español significa tienda conceptual, esta última se entiende como una tienda que propone un estilo de vida muy particular siguiendo el gusto de su creador y que coincide con el de un determinado tipo de público, el que se corresponde con su cliente ideal. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172693, marca KONCEPT, que distingue Servicios de asesorías y orientación profesional y técnica, en las áreas de desarrollo de planes, procesos, administración y estrategia de gestión de todo tipo empresas y de negocios, marketing, adquisiciones, contratación de personal y relaciones humanas, de clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1539367)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado La Zapatería Concept Store y la marca registrada Koncept se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento Concepto del signo pedido coincide en 7 de 8 letras y en mismo orden y secuencia con la marca previa Koncept, sin que la sustitución al signo pedido de la letra K por C ni la adición de la letra O y la adición también del complemento "la zapatería" y "store" resulte suficiente para desvirtuar la semejanza existente entre ellos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569514	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1015921 Marca HUNT'S SNACK PACK Protege Frutas en conserva, carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico HUNT, sin que la adición de los términos comunes SNACK PACK, logren distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569521	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1015921 Marca HUNT'S SNACK PACK Protege Pudín, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico HUNT, sin que la adición de los términos comunes SNACK PACK, logren distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S.	Mixta	STOP JEANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro N° 1275859 Marca ESTOP Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de decoración de escaparates y de demostración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales, servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación de transcripción de composición y de sistematización de datos de un computador central; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para empresas); alquiler de espacios publicitarios, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicaciones; análisis del precio de costo; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización (asistencia comercial); facturación, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, de la clase 35; Registro N°1399850 Marca ESTOP Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569619	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces	Denominativa	DanzaCarahue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Danza y Carahue, el primero de ellos es un arte que se basa en la expresión corporal, generalmente acompañada de música. Es una de las formas de expresión más ancestrales del ser humano que puede tener fines artísticos, de entretenimiento o religiosos, tratándose de una palabra descriptiva y de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios; y la segunda que corresponde a la Comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía que coincide con la Comuna y Región del domicilio del solicitante y que designan un presunto origen y/u destino de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569620	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Cauquenes Maule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CAUQUENES y MAULE, el primero de ellos corresponde a una ciudad y comuna chilena del sur ubicada en la Región del Maule, y el segundo a la denominación con la que se identifica a una región de nuestro país, las cuales coinciden con la comuna y la región en la que el solicitante tiene su domicilio, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra J). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En efecto el término Cauquenes se encuentra considerado dentro de los límites de la zona vitícola de la Región Vitícola del Valle</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Central, conforme lo dispuesto en el Decreto N°464 del Ministerio de Agricultura sobre Zonificación Vitícola, específicamente al Valle del Maule.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569642	Maverick Antonio Núñez Navarro, en representación de Expokids spa	Denominativa	Expo Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación o cualidad de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone del término EXPO, que se refiere al conjunto de instalaciones donde se exponen diversos productos o servicios referidos a una determinada temática para su promoción y en algunos casos venta. Se acompaña además del término KIDS que es el término en inglés para "niños", con lo que se informa el contenido de la expo, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto pedido resulta carente de distintividad y abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569652	Alberto Brito Martínez	Denominativa	PioPio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1375890 Marca PIO Protege Servicios de pollerías [restaurant] de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569680	Tomás Ignacio Kock Rodríguez	Mixta	Liga Padel Talca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los siguientes términos: "Liga Padel Talca". Liga es una agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común. unión, coalición, alianza, federación, confederación, asociación, agrupación. Padel es un deporte de raqueta mexicano que normalmente se juega en dobles en una cancha cerrada un poco más pequeña que una cancha de tenis de dobles. La puntuación es la misma que en el tenis normal, y las pelotas utilizadas son similares pero con un poco menos de presión. Talca es la ciudad capital de la región del Maule. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización y promoción de torneos de padel en la ciudad de Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de competencias deportivas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569699	Ezequiel Gregorio Lifman, en representación de DIGITAL CONSULTANT SPA	Mixta	DCLATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856550. D & C. Servicio de construcción prestados por una empresa constructora. Instalación, mantención, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantenimiento de contenedores. Clase 37. Registro 1161068. DC. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569710	Andrés Gonzalo Vollmer Pizarro	Mixta	POZOAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la el término "POZOAGUA", aun cuando no contenga la preposición "de" se refiere a "los pozos de agua", que son una tecnología de captación en la tierra para recoger agua de acuíferos o mantos de aguas subterráneas por bombeo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados a perforación de pozos y a la perforación de pozos de agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aeste servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Envases Xana Ltda.	Denominativa	XANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1271018. XANA PROST. Alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; apósitos médicos y quirúrgicos; complementos nutricionales; cultivos de microorganismos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico o veterinario; emplastos, material para apósitos; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; inhibidores del apetito; laxantes; material para pegar y empastar dientes; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; medicamentos para uso médico; píldoras antioxidantes; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de vitaminas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; suplementos nutricionales; sustancias dietéticas para uso médico; vacunas. Clase 5. Anticonceptivos (aparatos); aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; articulaciones artificiales; condones; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; dispositivos de vibromasaje; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; implantes dentales; implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; juguetes sexuales; láseres para uso médico; vibradores. Clase 10. Registro 1264476. XANA CIST. Alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; apósitos médicos y quirúrgicos; complementos nutricionales; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; emplastos, material para apósitos; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; inhibidores del apetito; laxantes; material para pegar y empastar dientes; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; medicamentos para uso médico; píldoras antioxidantes; preparaciones de microorganismos para uso médico o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; preparaciones de vitaminas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; suplementos nutricionales; sustancias dietéticas para uso médico; vacunas. Clase 5.</p> <p>Anticonceptivos (aparatos); aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; articulaciones artificiales; condones; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; dispositivos de vibromasaje; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; implantes dentales; implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; juguetes sexuales; láseres para uso médico; vibradores. Clase 10. Registro 1264475. XANA. Alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; apósitos médicos y quirúrgicos; complementos nutricionales; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; emplastos, material para apósitos; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; inhibidores del apetito; laxantes; material para pegar y empastar dientes; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; medicamentos para uso médico; píldoras antioxidantes; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de vitaminas; preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; suplementos nutricionales; sustancias dietéticas para uso médico; vacunas. Clase 5. Anticonceptivos (aparatos); aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; articulaciones artificiales; condones; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; dispositivos de vibromasaje; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; implantes dentales; implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; incubadoras para recién nacidos; incubadoras para uso médico; inhaladores; juguetes sexuales; láseres para uso médico; vibradores. Clase 10</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	AMBROSIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1138753. AMBROSIA. Jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas; bebidas analcohólicas; jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gaseosas, aguas minerales de mesa, naturales y artificiales. Clase 32. Registro 1184340. CERVEZA AMBROSIA. Cervezas; mosto de malta. Clase 32..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569720	Javier Alejandro Reyes Rot	Denominativa	UNLIMITED TRAINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249165.UNLIMITED. Servicios de empresa editorial, centro de educación de técnicas computacionales y multimedia; esparcimiento mediante imágenes y/o sonidos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollan y/o reciben en equipos computacionales; filmaciones, grabaciones y reproducción de imágenes o símbolos en cualquier medio. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569722	Mauro Dellafori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Picrato de Butesin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el picrato de butesin es un compuesto farmacológico que se utiliza para cremas destinadas a aliviar los síntomas de las quemaduras y picaduras. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 5, consistirán o estarán elaborados a base de picrato de butesin. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los fármacos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569948	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	harinísima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, HARINISIMA, que es un superlativo de Harina, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no digan relación con la harina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570027	Legal Simple, en representación de CHUCAO EXPORT	Mixta	Chucao export	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309461. CHUCAO KIDS. Juguetes de madera, clase 28. Registro N° 1296667. CHUCAO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Quesos, clase 29. Registro N° 1416397. CHUCAO. Helados; productos de confitería; dulces, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570030	María Angélica Vicuña Díaz	Denominativa	bioryen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1503303. RAYEN. Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; Café, cacao, azúcar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570037	Gabriel Ignacio Bravo Labbé	Mixta	Unos pican y otros no	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en UNOS PICAN Y OTROS NO, en que la expresión Pican, viene de la expresión Picor, que significa "sensación de ardor agudo producido por productos hortícolas como los pimientos picantes y la cebolla, captada por el sentido del gusto al contacto con algunas sustancias", de manera que describe una característica de los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no pican, o que no se traten de pimientos, por cuanto en la etiqueta se indica el término "pimientos de padron". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570044	COOPER SPA., en representación de COOPER SPA	Denominativa	COOPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1071235.</p> <p>COOPER. Corretaje de bienes inmuebles; seguros, clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PAN DURO, es cualquier pan conservado a temperatura ambiente durante uno o más días, iniciando su proceso de envejecimiento, cuyos efectos son perceptibles en un sabor menos intenso, pérdida del aroma, una textura más seca y dura de la miga, mientras que la corteza perder el factor crujiente, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pan duro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PAN DURO, es cualquier pan conservado a temperatura ambiente durante uno o más días, iniciando su proceso de envejecimiento, cuyos efectos son perceptibles en un sabor menos intenso, pérdida del aroma, una textura más seca y dura de la miga, mientras que la corteza perder el factor crujiente, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pan duro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PAN DURO, es cualquier pan conservado a temperatura ambiente durante uno o más días, iniciando su proceso de envejecimiento, cuyos efectos son perceptibles en un sabor menos intenso, pérdida del aroma, una textura más seca y dura de la miga, mientras que la corteza perder el factor crujiente, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pan duro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570080	Vania Scarlet Rivas Gatica	Denominativa	Anggel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 911974.</p> <p>ANGELS. Vestuario, a saber, sombrerería, camisas, suéteres, chalecos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones, vestidos, faldas, uniforme de atletas, jersey, ropa interior, ropa para dormir, túnicas, traje de baño, chaquetas, ponchos, ropa de niños, baberos de tela, corbatas, cinturones de vestir, calzados, calcetines, medias, bufandas, guantes, mitones, muñequeras, disfraces de Halloween o de fiesta de disfraces (trajes de disfraces), clase 25. Registro N° 1120589. ANGEL BRA. Para sostenes, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce Spa	Mixta	Motos Conce	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MOTOS CONCE, se está describiendo la naturaleza de los productos sobre los cuales recae la venta, o los servicios solicitados, y la destinación de los mismos, por cuanto coincide con el domicilio del solicitante es en Hualpén, que se encuentra en el Gran Concepción. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990958906	Budde Schou A/S, en representación de FABRICAIR A/S	Denominativa	FABRICAIR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos textiles no comprendidos en otras clases, en la clase 24; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991285801	Stephen R. Baird WINTHROP & WEINSTINE, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	JAZZ PHARMACEUTICALS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Marca de la casa para una línea completa de, de la clase 5; por cuanto es una frase o forma de redacción en la que no se detalla producto alguno.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991596921	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Mixta	YG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Portaherramientas, de la clase 7, por cuanto al no estar especificada la redacción, hace que la misma induzca a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 8.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991665944	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	TRAFFIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 939965 Marca TRAFIC Protege Vehículos, aparatos de transporte terrestre, en particular automóviles, bicicletas, monopatines a motor, triciclos, partes para los bienes antes mencionados, a saber, reposabrazos para vehículos, dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecánicos antirrobo para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, cadenas para automóviles, toldos para vehículos, organizadores para equipaje para vehículos, asientos de seguridad para niños para vehículos, cobertores para vehículos, cobertores para asientos para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746771	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Denominativa	FLOWBANK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tókenes (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 35 y en la clase 42 Alquiler de tiempo de acceso a ordenadores y equipos informáticos (proveedores de servicios y de acceso), pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; Registro 1309122 Marca FLOW Protege Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de webs; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes de la clase 38; Solicitud 1396023 Marca FLOW Protege INCL. Programas informáticos en forma de aplicaciones para bicicletas eléctricas y bicicletas de carretera. de la clase 9; Solicitud 1532358 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Compilación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción y diseminación de anuncios publicitarios; Consultoría en publicidad; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de publicidad televisada; Publicación de material publicitario; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Agencias de seguros; Consultoría en seguros; corretaje de seguros; Servicios actuariales de seguros; Servicios de corredurías de seguros; Consultoría inmobiliaria; negocios inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Servicios de redes digitales de telecomunicación; Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación de la clase 38; Producción de programas de radio o televisión; Servicios de reporteros de noticias; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; producción de espectáculos; Producción de películas; servicios de entretenimiento; Organización de competencias deportivas; organización de eventos recreativos; Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y decodificación de datos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores de la clase 42 y Solicitud 1532361 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748601	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Mixta	Ketjen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 973659, marca KETJENFLEX, que distingue Productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial, de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748602	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Mixta	Ketjen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 973659, marca KETJENFLEX, que distingue Productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial, de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748605	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Mixta	Ketjen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 973659, marca KETJENFLEX, que distingue Productos químicos a base de cloruro de sulfonilo y/o de sulfonamida para uso industrial, de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749042	T&C INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de China Copper Corporation Limited	Denominativa	CHINA COPPER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: metalatos, de la clase 1; por cuanto la redacción no es clara, por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación..</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CHINA y COPPER, el primero de ellos denominación con la que se reconoce en el concierto internacional al Estado situado en Asia Oriental más poblado del mundo, con más de mil trescientos millones de habitantes y la primera potencia económica mundial por PIB en términos de paridad de poder adquisitivo, y que designa un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "Cobre", esto es elemento químico metálico, de núm. atóm. 29, de color rojo pardo, brillante, maleable y excelente conductor del calor y la electricidad, abundante en la corteza terrestre nativo o, más corrientemente, como sulfuro, que forma aleaciones, como el latón o el bronce, y se usa en la industria eléctrica y en la fabricación de alambre, monedas y utensilios diversos, así como también en la elaboración de otros productos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad, condición y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no tenga por naturaleza, cualidad, condición y/o destino el cobre. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749562	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	COMFORT THAT PERFORMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022853, Marca CONFORT, que protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749626	Bromhead Johnson LLP, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	AULA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ropa de cama, de la clase 20; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 24 y en la clase 24 juegos de cama, pues la redacción no es clara e induce a error con productos de la clase 20.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	VEGGERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1077482 Marca VEGGERS Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750000	Andrea L. Arndt Dickinson Wright PLLC, en representación de TRIARC TANK, LLC	Denominativa	TATSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 888145, marca TATSA, que distingue Piezas metálicas, a saber, piezas para vagones ferroviarios; tanques; tanques para gas propano líquido para almacenamiento doméstico y para motores de combustible; cilindros para ser usados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gases o líquidos comprimidos; tapas de tanques y tanques para cloro, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525838	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud con protección al conjunto y sin protección al término "ACERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en un acuerdo de coexistencia y corresponder a sociedades que forman parte del mismo grupo empresarial, se supera la prohibición de registro observada.
1554805	Benjamín Alejandro Acuña Carrasco, en representación de IMPORTADORA RBC SPA	Mixta	XTREME	
1555145	Diego Vergara Infante, en representación de Foxtrot Innovaciones SPA	Mixta	Faaro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Rio Refugio Spa	Mixta	El montañas	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 20 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1336403 Marca montañas Protege Sándwiches de hamburguesa. de la clase 30. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, toda vez que el signo pedido apunta únicamente a transporte de personas y no de productos, mientras que la marca del registrada se refiere a la fabricación de sandwiches de hamburguesa. Agrega, que no existe oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p><u>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto ambas incluyen el término "MONTAÑES".</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1569257	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de HOTELERA LOS ESPAÑOLES LIMITADA	Denominativa	LOS ESPAÑOLES	
1569280	SILVA ABOGADOS , en representación de MOBDEV SPA	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569354	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L.	Mixta	Avincis AVIATION CRITICAL SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los término "AVIATION CRITICAL SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569394	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	BICI BIDIRECTIONAL COMMITMENT IN INNOVATION	
1569426	Jaime Alberto Baeza Urrea	Denominativa	Vaca Loca	
1569463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ZYTORVI	
1569489	Lorena Paola Amarillo Gomez	Mixta	MJAZZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "JAZZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569492	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TECH BUILDING SPA	Mixta	edify	
1569498	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de American Bioprocess SpA	Denominativa	ProFat	
1569501	Quenne Fernanda Álvarez Tobar	Mixta	Te Conectas	
1569504	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A.	Denominativa	VALLE VERDE	
1569518	Ana Maria Castillo Cornejo, en representación de Alimentos Dessel Ltda	Mixta	Dessel	
1569525	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	
1569529	Ricardo Andrés Díaz Guerrero	Figurativa		
1569530	Johan Alejandro Gacitúa García	Mixta	RSC	
1569533	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569534	Marcos Bruno Zambrano Gallardo	Mixta	FERRIMAQ	
1569537	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Conguillío SpA	Denominativa	KAWES	
1569544	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	DEL VALLE EXPRÍMELE SABOR A TU RUTINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569545	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de STARDUST TECHNOLOGIES S.A.C.	Mixta	HUNT	
1569550	Oswaldo Aurelio Stuardo Fuentealba	Mixta	MARIA NOELIA	
1569554	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de MICRODAT S.A.	Mixta	MICRODAT	
1569558	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ERICTEL, S.L.	Mixta	erictch	
1569576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Cecilia Avilés Setz y Luis Segundo Devia Mella	Mixta	Helicotrain	
1569623	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Las Once de Cauquenes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cauquenes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1569651	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	Pest UP!	
1569678	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de REAFAN SRL	Denominativa	MALARIA GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569681	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Enzo Maxer Sandoval Aravena y Marcos Alberto Pulido Carrasco	Mixta	E&M MEJORA TU WIFI HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEJORA TU WIFI HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569687	Ar Consulting Spa , en representación de Pro Drilling, S.A.	Denominativa	PRO DRILLING	Con protección al conjunto y sin protección al término "drilling" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569694	ALVARO ANDRES PEREZ NOEMI	Denominativa	ESPACIO106	
1569695	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Víctor Fernando Rodríguez Ahumada	Mixta	Salsy Pollo te comería con papas	
1569705	Daisy Katherine Espinoza Leiva	Mixta	MONTESSORI BAMBINI	Con protección al conjunto y sin protección al término "MONTESSORI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569707	AR CONSULTING SpA, en representación de Open Joint Stock Company "ROT FRONT"	Denominativa	Neo-Botanica	
1569713	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Tornometa Limitada	Mixta	TORNOMETA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569714	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de UNIVERSAL ENGRAVING, INC.	Denominativa	UEI SPEEDCYLINDER	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPEEDCYLINDER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569715	Patricio Enrique Valladares Valenzuela	Mixta	Clínica del DJ	Con protección al conjunto y sin protección al término "DJ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569716	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Tornometa Limitada	Mixta	TORNOMETA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569721	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Importación y Exportación Aliso SpA	Mixta	Homer Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569723	Mauro Dellafori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Enerday Jet Lag	
1569724	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Denominativa	FUSION COLOR	
1569725	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fabrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Mixta	Cle Desde 2000	
1569730	Polet Anaai Domínguez Rojas	Mixta	octalab	
1569731	Glenda Verónica Iriarte Hale	Mixta	EL ASADOR PARRILLA ARGENTINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "parrilla argentina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569735	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	
1569737	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	
1569739	Nicolás Jared Jiménez Flores	Mixta	EBZER	
1569749	Andrés José De La Maza Vergara	Denominativa	Pogona	
1569751	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES LSV SPA	Denominativa	Kutt Property	Con protección al conjunto y sin protección al término "property" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569758	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES LSV SPA	Denominativa	Kutt Property	Con protección al conjunto y sin protección al término "property" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569958	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún, en representación de INVERSIONES KYROS SPA	Denominativa	Quedeli	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "deli", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELISSA CAROLINA ROJAS YAÑEZ	Mixta	JOYAS INFINITY GOLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" y "Gold", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570015	Juan Luis Santana Chaluja	Denominativa	Trip14	
1570029	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	ELEVATE	
1570040	Félix Vergara Ruiz, en representación de SOC COM AGRICOLA E IND SOCAIBA LTDA	Mixta	BISCARDO	
1570041	Juan Andrés Fuentealba Herrera, en representación de Zakingen Ltda	Mixta	JAFTRAIL	
1570043	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570055	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	FRONT SIDE	
1570058	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	KINECK by KINEGUN	
1570061	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	KINECK by KINEGUN	
1570069	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570074	Cristian Iván Garcés Garcés	Mixta	FULLCAR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570076	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570081	Alexis Andrés Farías Ibarra	Mixta	KINGLED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LED", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abigail Magdalena Falcón Pradenas	Mixta	Chilhué	
1570086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Muñoz Contreras	Mixta	SV_SETTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "setting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Santana Miranda	Mixta	Santanatacion	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "natación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990729541	Global Distribution GmbH, en representación de Global Distribution GmbH & Co. KG	Mixta	reLOOP	
990924733	Ignacio María TORO GORDILLO, en representación de MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	Mixta	montesano	
990930900	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERCLASP	
991224360	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de HEROGRA ESPECIALES S.L	Mixta	HEROGRA ESPECIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPECIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991288656	TeekensKarstens Advocaten B.V., en representación de Stichting ZDHC Foundation	Mixta	ZDHC	
991301807	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	DEEPSEE	
991474210	BOTAI INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de SHENZHEN COMMLITE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	COMICA	
991493735	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	EFFLUSSO	
991597863	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	VIBRATION STARS	
991667641	CORRINNE LOBE, en representación de Raymond Henry Chyc	Denominativa	Envita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705446	WLODARCZYK + WLODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓLKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	Goplana 1912	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos horneados, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 30, ya que por un error en la traducción de los productos desde el inglés al español, se indicó que ellos correspondían a productos horneados cuando lo correcto era productos de pastelería horneados.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Productos horneados por productos de pastelería horneados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Productos de confitería, productos de pastelería horneados, caramelos, productos de chocolate, productos a base de chocolate, bombones, bombones rellenos, trufas [productos de confitería], bebidas a base de chocolate, sirope de chocolate, coberturas de chocolate, pralinés [productos de confitería], mazapán, galletas de barquillo, barritas de confitería, caramelos, productos de pastelería, galletas, helados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 antes descritos. Sin protección a los guarismos "1912" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER FLAME	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 07 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues la misma esta comprendida en el Gestor de productos y servicios de Madrid.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), toda vez que, efectivamente la descripción objetada en la clase 9 se encuentra comprendida en dicha clase y por lo tanto; se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 a saber: Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; de la clase 28 a saber: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes y servicios de la clase 41 a saber: Servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar y salas de juegos, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos en línea</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y juegos de azar; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas. Con protección al conjunto, sin protección a los guarismos "20" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706144	AJ Park, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	POSTMATES	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sistema Web y de portales en línea en el ámbito del comercio del consumidor a la empresa para que los consumidores puedan acceder, gestionar y modificar la información acerca de sus preferencias de consumo a fin de que los comerciantes puedan crear y gestionar ofertas para el envío de productos a los consumidores, de la clase 42. Que, con fecha 04 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 42 y que con merito de lo anterior, tener por conestada la observación de fondo. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Suministro de un sistema Web y de portales en línea en el ámbito del comercio del consumidor a la empresa para que los consumidores puedan acceder, gestionar y modificar la información acerca de sus preferencias de consumo a fin de que los comerciantes puedan crear y gestionar ofertas para el envío de productos a los consumidores por Alojamiento de servicios web en línea para terceros y alojamiento de portales web utilizados en el ámbito del comercio electrónico para que los consumidores puedan acceder, gestionar y modificar la información acerca de sus preferencias de consumo a fin de que los comerciantes puedan crear y gestionar ofertas para el envío de productos a los consumidores; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de uso temporal de software no descargable; suministro de uso temporal de software no descargable en el ámbito de la coordinación de servicios de transporte y reparto en el mismo día en forma de servicios de mensajería, recogida y reparto en el mismo día en zonas locales; suministro de uso temporal de software no descargable para el suministro de información sobre servicios de transporte y reparto disponibles en el mismo día en forma de servicios de mensajería; servicios de uso temporal de software no descargable para explorar, comparar y comprar productos de consumo de terceros; servicios de uso temporal de software no descargable para solicitar servicios de reparto; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la prestación de servicios de transporte y envío, reserva de servicios de transporte y envío, así como envío de automóviles a los clientes; diseño y desarrollo de software; Alojamiento de servicios web en línea para terceros y alojamiento de portales web utilizados en el ámbito del comercio electrónico para que los consumidores puedan acceder, gestionar y modificar la información acerca de sus preferencias de consumo a fin de que los comerciantes puedan crear y gestionar ofertas para el envío de productos a los consumidores; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre los servicios antes mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 39 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712533	SONG, Minjeong, en representación de Choi mine woo	Mixta	iroiro	
991715781	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A.	Mixta	FIAT PROFESSIONAL	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°888121, marca FIAT, que distingue Maquinas herramientas, motores y generadores que no sean para vehículos terrestres, mangueras, empaquetaduras no de metal, bandas aisladoras y de transmisión mecánica que sean para maquinas y aparatos agrícolas, clase 7.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 21 de Marzo de 2024, señalando lo siguiente: Habría solicitado la corrección del nombre del titular de la marca citada en la observación de fondo, con la finalidad de demostrar que FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S.P.A. es la misma empresa que FCA GROUP MARKETING S.P.A. Atendido que el Registro fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991734520	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Mixta	SiderAL	
991739116	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Denominativa	IDVERSE	
991747503	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA DARKREBEL	
991747741	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	LITTLE BROWN BOTTLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747963	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	PACEMAKER	
991747992	Samuel Claudino Simões, en representación de DUALBASE TECNOLOGIA ELETRÔNICA LTDA	Mixta	dualBASE	
991747996	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	SIRTIVITY-LP	
991748070	Grace Han Stanton, Perkins Coie LLP, en representación de Tofle Co., Inc.	Denominativa	TOFLEX	
991748071	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Denominativa	ONE VISIT	
991748072	Amy L. Greywitt Smith Baluch LLP, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	FORTRESS FR	
991748074	Amy L Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	KFORCE	
991748329	Courtney Adams Thornton Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de AWP USA Inc.	Denominativa	ALLIANZ FUSION	
991748679	OPPENHOFF & PARTNER, en representación de Avenge Holding SARL	Mixta	avenga	
991748729	PERNOD RICARD - (GIPH) AB team, en representación de The Absolut Company Aktiebolag	Mixta	KAHLÚA THE ORIGINAL COFFEE LIQUEUR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras COFFEE LIQUEUR individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991748821	NORTON ROSE FULBRIGHT CANADA LLP/S.E.N.C.R.L.,S.R.L., en representación de FUMOIR GRIZZLY INC.	Denominativa	ALIOTECH	
991748825	Einhell Germany AG	Mixta	POWER X-CHANGE SEALED	
991748856	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Lucky Bar Holdings LLC	Denominativa	FIFTY BAR	
991748909	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V.	Figurativa		
991748944	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	EXLANTIX	
991748985	L'OREAL	Mixta	BUILD-A-BROW	
991749175	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Zhongyi Rubber CO.,LTD	Mixta	ARDUZZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749186	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Figurativa		
991749188	Cofoe Medical Technology Co, Ltd	Mixta	AccuQuick	
991749199	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	NearLink	
991749350	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Denominativa	L'OFFICIEL	
991749406	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de Shenzhen Yibeisite Technology Co., Ltd.	Mixta	ANGLICOLOR	
991749409	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de Qingdao Windforce Tyre Co., Ltd.	Mixta	LANDSPIDER	
991749453	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STEP IN AND GO	
991749590	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co	Denominativa	PINSART	
991749598	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Junhong Yang	Mixta	Klize	
991749604	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Mixta	YANGWANG	
991749609	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Feastables Inc.	Denominativa	KARL GUMMIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUMMIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991749613	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STEP-N-GOS	
991749724	BROMHEAD JOHNSON EUROPE, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	OMNIA	
991749726	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de HistoSonics, Inc.	Denominativa	HISTOSONICS	
991749813	EUROTRADEMARK S.R.L., en representación de RICA S.p.A.	Denominativa	GOREPAIR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749980	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLOAT	
991750016	RECORD FRANCE, S.A.	Mixta	AMORTIFORT	
991750070	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	S-Reach	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543268	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Asociación Gremial de Buses Interbus	Denominativa	TURISTAL	Número de Registro: 1432367
1544524	Mirko Javier Henríquez Barriga, en representación de Global Ascensores SpA	Mixta	GLOBAL ASCENSORES	Número de Registro: 1431967
1553600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Llama SpA	Mixta	LA LLAMA	Número de Registro: 1432368
1561567	Jeniffer Carolina Araya Vidal, en representación de Jeniffer Carolina Araya Vidal, María José Vargas Colmenarez y Sofía Haideé Barriga Aravena	Mixta	Manos en las masas	Número de Registro: 1432369
1561678	José Miguel Crispí Soler, en representación de Terrastral S.A.	Denominativa	3GENS	Número de Registro: 1432370
1561842	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen Innokin Technology Co., Ltd	Denominativa	Innobar	Número de Registro: 1432371
1562348	José Antonio Fernández Muñoz, en representación de Gisela Inés Tapia Cuadra	Mixta	PRÍSTINA CHILE INDUSTRIAL	Número de Registro: 1432372
1562955	María Dolores De la Maza Wielandt, en representación de Axel Antonio Bustos Fuentes	Denominativa	Lácteos LITOELI	Número de Registro: 1432373
1562987	Karim Salem Sarras Siade, en representación de Sentiments M.R. Limitada	Denominativa	HEALTHY GREEN	Número de Registro: 1432374
1565209	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, un mundo de productos para tu oficina	Número de Registro: 1431987
1568081	María José Varas Trujillo	Mixta	First Play	Número de Registro: 1432375
1568178	Sadali Amalix Abarzúa Cifuentes	Mixta	Mom in Action	Número de Registro: 1432376
1568328	Michael Andrés Soto Camus	Mixta	Black Demon Classic BD	Número de Registro: 1432377
1568911	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	WESTLEY	Número de Registro: 1432378
991407157	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	LUIGI'S MANSION	Número de Registro: 1431350
991687803	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Denominativa	CABIFY	Número de Registro: 1428387
991689300	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y CIA., en representación de CABIFY ESPAÑA S.L.	Mixta	cabify	Número de Registro: 1428388
991708265	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	FusionCharge	Número de Registro: 1429583



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708606	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia, en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta PROFESSIONAL	Número de Registro: 1429564
991710893	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG	Mixta	Melitta	Número de Registro: 1429565
990211291	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Roamer Watch Co. S.A.	Mixta	ROAMER	Número de Registro: 1431859
990808441	Hepp Wenger & Ryffel AG, en representación de Medartis Holding AG	Denominativa	MEDARTIS	Número de Registro: 1430786
990930631	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	EASYLINK	Número de Registro: 1429833
991017274	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hemato Oncology (ESLHO))	Mixta	EuroFlow	Número de Registro: 1430239
991017275	V.O., en representación de Europese wetenschappelijke Stichting voor Laboratorium Hematologische Oncologie (European Scientific foundation for Laboratory Hemato Oncology (ESLHO))	Denominativa	EuroFlow	Número de Registro: 1430522
991048432	Sugrañes, S.L.P., en representación de Kern Pharma, S.L.	Mixta	K KERN PHARMA	Número de Registro: 1430240
991203359	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de Kim Bomin	Mixta	ORJENA	Número de Registro: 1430787
991234408	RAU, SCHNECK & HÜBNER Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de PM-International AG	Mixta	FitLine	Número de Registro: 1431110
991317619	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	BEOWULF	Número de Registro: 1430241
991340289	Patendibüroo KÄOSAAR OÜ, en representación de Nortal AS	Mixta	Nortal	Número de Registro: 1430242
991351694	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	DYNACHROM	Número de Registro: 1429834
991472307	Olga Treufeldt, Patendibüroo TURVAJA OÜ, en representación de INOI CORP	Mixta	INOI	Número de Registro: 1430243
991497126	Abion AB, en representación de Zinzino AB	Denominativa	ZINZINO	Número de Registro: 1430244
991526036	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Mixta	FR	Número de Registro: 1431860
991531812	Competition and Innovation, S.L.	Mixta	Mi cuento	Número de Registro: 1430785

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991567757	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO.,LTD, en representación de Wuxi Boton Technology Co.,Ltd.	Mixta	BOTON	Número de Registro: 1431861
991599520	Siemens Healthcare GmbH, en representación de Siemens Healthcare GmbH	Denominativa	NAEOTOM	Número de Registro: 1430245
991618687	Claire Evans Graham Watt and Co LLP, en representación de IPG Photonics Corporation	Denominativa	LIGHTWELD	Número de Registro: 1431862
991633629	Montres Tudor SA	Denominativa	TUDOR T-FIT	Número de Registro: 1430538
991643300	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Speediance Living Technology Co.,Ltd.	Mixta	Speediance	Número de Registro: 1431661
991643351	Fuzhou Topwe Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Speediance Living Technology Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1431662
991681200	C&I Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Mcdodo	Número de Registro: 1431863
991711654	Cosmovici Intellectual Property Sàrl, en representación de Läderach (Schweiz) AG	Mixta	LÄDERACH SWITZERLAND	Número de Registro: 1431126
991712692	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Denominativa	DYNASTY	Número de Registro: 1431868
991714729	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS	Denominativa	FRAMEO	Número de Registro: 1430793
991715006	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de VQ, Inc.	Mixta	TOMMY CAR WASH SYSTEMS	Número de Registro: 1431311
991719345	PATRADE A/S, en representación de frameo ApS	Figurativa		Número de Registro: 1430794
991734153	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Changzhou Airwheel Technology Co., Ltd.	Mixta	Airwheel	Número de Registro: 1431166
991739248	JOSE VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de EDITORIAL TIRANT LO BLANCH,S.L	Denominativa	MASTERLEX	Número de Registro: 1431666
991740032	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de LEDMAN OPTOELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	Ledman	Número de Registro: 1431167
991743252	Henkel AG & Co. KGaA, Henkel AG & Co. KGaA, en representación de Henkel Corporation	Denominativa	WONDERLOCK	Número de Registro: 1430528
991743344	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL IONIC	Número de Registro: 1431115
991743364	Benjamin P. Kuo, en representación de Clevo Innovation INC	Denominativa	Bitvae	Número de Registro: 1430533

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743910	WRAYS PTY LTD, en representación de Australian Garnet Pty Ltd	Mixta	AUSTRALIAN GARNET	Número de Registro: 1431107
991744067	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEXTRA	Número de Registro: 1430797
991744165	Andrew S. McConnell Boyle Fredrickson S.C., en representación de Nasco Healthcare Inc.	Denominativa	NASCO HEALTHCARE	Número de Registro: 1430800
991744170	Mikael Johnson HMC Farms, en representación de The HMC Group Marketing, Inc.	Denominativa	PLUMSICLE	Número de Registro: 1431127
991744172	Derek Richmond Richmond Firm LLC, en representación de Vibes Holdings LLC	Denominativa	VIBETRIBE	Número de Registro: 1431128
991744179	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	MULLEN	Número de Registro: 1430801
991744181	Dr Eyal Bressler, Patent Attorney, en representación de HARMONIZ LTD	Denominativa	Harmoniz	Número de Registro: 1430802
991744183	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de Wang, Qiaoling	Denominativa	Oimmal	Número de Registro: 1431129
991744186	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	MULLEN AUTOMOTIVE	Número de Registro: 1430803
991744552	Antoinette M. Tease Antoinette M. Tease, P.L.L.C., en representación de Crazy Creek Products LLC	Denominativa	CRAZY CREEK PRODUCTS	Número de Registro: 1431131
991744733	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Beats Electronics, LLC	Denominativa	BEATS STUDIO BUDS +	Número de Registro: 1431133
991745067	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC	Denominativa	ABC EVO	Número de Registro: 1431134
991745074	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd	Denominativa	ANYMA	Número de Registro: 1431135
991745172	L'OREAL	Denominativa	BUTTERMELT BLUSH	Número de Registro: 1431347
991745173	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	MELA B3	Número de Registro: 1431348
991745414	L'OREAL	Denominativa	CELL CYCLE CATALYST	Número de Registro: 1431353
991745422	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERMATIC	Número de Registro: 1431323

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745436	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	AUTHYNTI	Número de Registro: 1431174
991745437	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	CENREVZA	Número de Registro: 1431175
991745440	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	REYNOVRY	Número de Registro: 1431176
991745443	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	VORULZO	Número de Registro: 1431177
991745472	advotec. Patent- und Rechtsanwaltpartnerschaft Tappe mbB, en representación de Schütz GmbH & Co. KGaA	Denominativa	SCHÜTZ DRUMFIX	Número de Registro: 1431324
991745839	Beijing Golden-Bridge IP Agency Co., Ltd., en representación de Jollywood (Suzhou) Sunwatt Co., Ltd.	Mixta	Jollywood	Número de Registro: 1431325
991746038	Sichuan Tiance Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chengdu Guangqing Technology Co. Ltd.	Mixta	JoyLuce	Número de Registro: 1431181
991746076	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet LAVOIX, en representación de MOTUL	Mixta	MOTUL NGEN	Número de Registro: 1431363
991746105	Shenzhen Yunshanhui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	QUIYUM	Número de Registro: 1431182
991746111	Marco Alexandre Gomes da Silva Pires de Sousa, en representación de AGENTIFAI, S.A.	Mixta	AGENTIF AI	Número de Registro: 1431364
991746291	Fujian Zhiqun Fortune Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Zhangzhou Tan Co., Ltd. Fujian	Mixta	AH KOOO	Número de Registro: 1431365
991746392	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	I EX TRE ME	Número de Registro: 1431864
991746407	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shanghai Weihonghang Culture Communication Co., Ltd.	Denominativa	MGALL	Número de Registro: 1431865
991746418	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc.	Denominativa	NLT 5000	Número de Registro: 1431866
991746448	JERRY CHEN, en representación de LX Pumps North America Inc.	Denominativa	LINGXIAO	Número de Registro: 1431663
991746476	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de ETA SA Manufacture Horlogère Suisse	Figurativa		Número de Registro: 1431867

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746534	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	V Purse	Número de Registro: 1431840
991746606	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation	Denominativa	L2K	Número de Registro: 1431841
991746626	L'OREAL	Denominativa	TEDDY TINT	Número de Registro: 1431842
991746740	Ángel Pons Ariño, en representación de Andrés González Bellido	Mixta	PROGRAMA TEI	Número de Registro: 1431843
991746798	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Flex Mode	Número de Registro: 1431844
991746799	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	DTF MAGIC	Número de Registro: 1431869
991747048	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	GOLNEOS	Número de Registro: 1431845
991747054	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderFlow	Número de Registro: 1431846
991747086	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Hangzhou Aini Culture Technology Co., Ltd.	Mixta	Kasimir	Número de Registro: 1431648
991747108	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de QUINCY BIOSCIENCE, LLC	Mixta	Prevagen	Número de Registro: 1431847
991747175	Dr. Björn Schöler c/o K+S Aktiengesellschaft, en representación de MSW-Chemie Gesellschaft mit beschränkter Haftung	Denominativa	Granulex	Número de Registro: 1431848
991747196	L'OREAL	Denominativa	MELASYL	Número de Registro: 1431649
991747203	L'OREAL	Denominativa	BUBBLE WOW	Número de Registro: 1431849
991747214	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OBEMLU	Número de Registro: 1431850
991747222	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARBIO	Número de Registro: 1431851
991747237	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STAR360	Número de Registro: 1431852



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747264	Y.P.LEE, MOCK&PARTNERS, en representación de SAMSUNG SDS CO., LTD.	Denominativa	Cello Square	Número de Registro: 1431853
991747283	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de NOBEL SPORT ITALIA S.R.L.	Mixta	NSI Nobel Sport ITALIA	Número de Registro: 1431854
991747329	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	ACTx	Número de Registro: 1431855
991747441	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1431856
991747471	Chanel SARL	Denominativa	CHANEL SUPERLEGGERA	Número de Registro: 1431857
991748145	Alción Bubniak, en representación de SENGISOLAR IMPORTACAO E EXPORTACAO INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	sengi SOLAR	Número de Registro: 1431858



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554685	José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	miseguronline	
1554690	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTINAL SEGURIDAD TOTAL LIMITADA	Mixta	SENTINAL	
1554763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA	Mixta	La Casa del Filtro	
1554827	Fernando Héctor Contreras Fernández	Denominativa	Portal Adulto Mejor	
1554907	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA	Mixta	Micelio Group	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555831	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	Grupo Búsqueda de vehículos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, toda vez que corresponde a una expresión compuesta por los términos "Grupo Búsqueda de vehículos", el primer término es definido como "<i>Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado</i>", el segundo es definido como "<i>acción de buscar</i>" y "vehículos" definido como "<i>Medio de transporte de personas o cosas</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una palabra novedosa de acuerdo con el servicio que se desea proteger, no es genérico ni indicativo para los productos solicitados, siendo a lo sumo una marca evocativa. Además, indica que el solicitante es titular de los registros GBV, existiendo hace más de 11 años. Agrega, que existen otras marcas genéricas que se han aceptado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado una expresión compuesta por los términos "Grupo Búsqueda de vehículos", el primer término es definido como "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado", el segundo es definido como "acción de buscar" y "vehículos" definido como "Medio de transporte de personas o cosas", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido GRUPO BUSQUEDA DE VEHICULOS, es claro y directo, no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e), en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555838	Claudia Carolina Larenas Calderón, en representación de Venus spa	Denominativa	Clínica Venus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1415766. VENUS LAB SPA. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; cirugía estética; cirugía plástica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; salones de belleza; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios de tratamiento de belleza; servicios de depilación personal; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; tratamientos cosméticos de láser para la piel; tratamientos de desintoxicación para toxicómanos; tratamientos médicos que utilizan células cultivadas; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de depilación por láser; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, toda vez que mientras "Venus Lab Spa" participa del mercado de los servicios de estética, la marca de cuya solicitud de registro se trata, esto es, "Clínica Venus" participa del mercado de prestación de servicios odontológicos, que no tienen ninguna finalidad estética sino netamente odontológica, como lo son los servicios de periodoncia, endodoncia, rehabilitación oral, implantología, odontopediatría, ortodoncia y trastornos temporomandibulares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento "VENUS" de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término genérico "LAB SPA" por "CLINICA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>CLINICA VENUS</td> <td>VENUS LAB SPA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Además, es necesario hacer presente que ambos dicen relación con servicios del área de salud.</p> <p>Que en relación a que la marca CLINICA VENUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VENUS LAB SPA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>	Marca solicitada	Marca previa	CLINICA VENUS	VENUS LAB SPA
Marca solicitada	Marca previa							
CLINICA VENUS	VENUS LAB SPA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1263304, marca CENTRO DE DIAGNÓSTICOS OFTALMOLÓGICOS CDO, que distingue Servicios médicos oftalmológicos; exámenes médicos oftalmológicos y consultas medicas; cirugías y procedimientos oculares; clínicas y laboratorios médicos, clase 44</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, la marca observante corresponde a una Clínica oftalmológica y la marca que he solicitado, corresponden a servicios odontológicos. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que se diferencian en su representación gráfica. Además, no se presentó oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CDO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CENTRO DE DIAGNÓSTICOS OFTALMOLÓGICOS" por "CLINICA DOCTOR ORTODONCIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1068 2108 1360"> <tr> <td data-bbox="1465 1068 2063 1101">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1068 2108 1101">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2063 1360"></td> <td data-bbox="2073 1101 2108 1360">CEN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		CEN
Marca solicitada	Marc							
	CEN							



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Lo anterior, por cuanto ambos dicen relación con servicios médicos.</p> <p>Que en relación a que la marca CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CENTRO DE DIAGNÓSTICOS OFTALMOLÓGICOS CDO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1556002	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edison Andres Zabala Bello	Mixta	Grupo Oregon CO	
1556670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA Y DENTAL PROSALUD SPA	Denominativa	ProSalud	
1556861	Daniela Ivette Basaure Palomeque	Mixta	Crystal Silver	
1556862	Juan Pablo Ortuzar Montes	Mixta	What The Jot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1475097	ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA	Denominativa	Defiende Tu Familia	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1484808	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ	Mixta	M Maqcenter	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1486907	LUIS ROGELIO CASTRO AVILÉS	Mixta	VICAS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A.	Mixta	FTTS SERVICES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.
1548471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda	Mixta	SERCOT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549785	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	BM Abogados	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente delegación de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Vistos, habiéndose advertido que por un error de hecho fue notificada una resolución de rechazo que no correspondía a la solicitud de autos, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 bis A) LPI, resuelvo: déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada y en su lugar vuelva al estado de notificar la resolución que corresponda.
1525838	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Téngase por cumplido lo ordenado, y acompañados los documentos.
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	UNCOMMON	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 29/08/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente se asemeja de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1342577 Marca UNCOMMON Protege Bebidas energéticas; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, se reitera la solicitud de suspensión de la marca por un plazo de 60 días con el fin de solicitar la anotación de la correspondiente transferencia en el Registro N° 1342577.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende, por última vez, la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la anotación de la transferencia de los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1541768	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Fondation des Alliances Françaises Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	af	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1041301 Marca AF Protege Posters, carteles publicitarios de papel o cartón; álbumes, álbumes coloreados para recortar, almanaques, atlas, etiquetas, insignias hechas de papel, libros cómicos, baberos de papel, tiquetes impresos, tiquetes impresos para transporte, blocs para notas, blocs para dibujo, cajas de papel y cartón, panfletos, estampas, calendarios, portavasos de papel, cuadernos para tomar notas, tarjetas de presentación, tiquetes impresos para temporada, mapas geográficos, catálogos, carpetas para papeles, boletines, papeleras, abrecartas, cobertores para chequeras lapiceros, lápices, calcomanías plásticas, impresiones graficas, banderas de papel, escudos (sellos de papel), papel para envolver, almohadillas de tinta, carteles de papel o cartón, sobres, toallas de papel, etiquetas de papel, tarjetas para anuncios, tarjetas para índices, formularios impresos; globos terráqueos, horarios impresos, cuadros, periódicos, papel para escribir, mantelería de papel, libros de viajes, folletos, manuales de instrucción para vuelos aéreos, pañuelos de papel, individuales de papel, pisapapeles, porta documentos de identidad y de pasaporte, películas plásticas para embalar, fotografías, croquis impresos de ciudades y aeropuertos, estuches para lapiceros, porta chequeras, tarjetas postales, libros de contabilidad, directorios telefónicos, revistas, sobres y bolsas de papel o materias plásticas para embalar, servilletas de papel, toallas faciales de papel, tarjetas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saludos, portalápices y porta lapiceros de la clase 16; y Registro 1125539 Marca AF Protege Servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoría de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que existirían diferencias visuales entre las marcas en conflicto, además de diferencias semánticas, por cuanto la marca registrada se refiere a Air</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>France, en cambio la solicitada hace alusión a Alliances Francaises. Adjunta carta de consentimiento de Societé Air France.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial e industrial; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AF de ella coincide idénticamente con el elemento AF de la marca previamente registrada, sin que el hecho de que unas letras se escriban con negro y la solicitada en rojo, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1073 2115 1360"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial e industrial; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca AF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AF, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, no se acompañaron nuevos antecedentes que acrediten que la carta de consentimiento de Societe Air France, evitara evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos y/o servicios pedidos, ni tampoco se adjuntaron documentos que acrediten la relación de ambos. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Impresos (formularios); material impreso; periódicos; revistas (publicaciones periódicas); diarios; publicaciones periódicas; libros; folletos; fichas; manuales; guías (manuales); álbumes; catálogos; prospectos; carteles; agendas; almanaques; calendarios; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas; tarjetas de felicitación; artículos de papelería; publicaciones impresas; prospectos; representaciones gráficas; fotografías (impresas); clichés de imprenta; lápices; bolígrafos; bolsas (sobres, fundas) para embalaje (de papel o plástico); material de instrucción, excepto aparatos, clase 16; y Publicidad; gestión de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administración de negocios; consultoría de gestión y organización de negocios; asistencia a empresas comerciales o industriales en la gestión de sus negocios; consultoría comercial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de información y tasación de negocios; consultoría de negocios, información o consultas; investigación comercial; compilación de estadísticas; estudio de mercados y análisis de estudios de mercados; sondeos de opinión; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de publicidad y de promoción; funciones de oficina; gestión informatizada de archivos y registros médicos; relaciones públicas; búsqueda de patrocinadores; servicios de comunicados de prensa; reproducción de documentos; distribución de prospectos, de muestras; servicios de marketing y de marketing directo en línea; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) hoy transfronteriza o no; servicios de suscripción a periódicos para terceros; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un paquete de medios informativos; publicidad por correo, radio, televisión; Publicidad en línea en una red informática; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; hoy presentación y demostración de bienes y servicios con fines promocionales; servicios de venta al por menor de material impreso, documentos de no ficción, diarios, publicaciones periódicas, revistas, libros, manuales y guías extraescolares, periódicos, boletines, folletos, catálogos, bolígrafos, lápices, artículos de papelería, material de instrucción y enseñanza, aparatos e instrumentos de enseñanza; alquiler de material publicitario; servicios de marketing comercial; servicios de telemarketing; contratación de personal; agencias de colocación; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; tendencia en gestión comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e industrial; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; asistencia en administración comercial; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: contabilidad; servicios de venta al por menor de publicaciones electrónicas, CD-ROM, DVD, discos digitales, software, de la clase 35; Educación; Formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; enseñanza por correspondencia; provisión de información sobre educación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; exámenes educativos; organización y dirección de talleres de formación; publicación y edición de material impreso; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de manuales; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de calendarios; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos con fines culturales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos culturales; producción de espectáculos; organización y dirección de conciertos; servicios de artistas del espectáculo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				producción de películas; producción de programas de radio o televisión; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; montaje de programas de radio y televisión; exhibición de películas cinematográficas; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; alquiler de películas y vídeos de cine; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes; alquiler de discos y cintas magnéticas pregrabadas; alquiler de dvds; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; servicios de museo, clase 41; Investigación y desarrollo científico; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; investigación científica; diseño industrial y diseño gráfico; investigación y desarrollo de software informático; servicios de diseño de ordenadores; creación de programas informáticos, clase 42; Alquiler de alojamiento temporal; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; pensiones; servicios de restaurante y hotel, clase 43.
1544508	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Homar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Don Homar	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1554290	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BOC	
1554685	José Luis Silva Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	miseguronline	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554690	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTINAL SEGURIDAD TOTAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENTINAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1554711	William Fernando Ramos Cadena, en representación de BOURBON COFFEE LAB SPA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	BOURBON COFFEE SIP	Previo a resolver acompañe poder otorgado a don Rodrigo Alejandro Gajardo Cortés de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1554717	Oscar Eduardo Castro Castro	Denominativa	Akane Spa - Asian Therapy Massage	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1554717	Oscar Eduardo Castro Castro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Akane Spa - Asian Therapy Massage	
1554763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Acacia SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Casa del Filtro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554792	Fernando Andrés Riffo Fierro Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ROFER	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554805	Benjamín Alejandro Acuña Carrasco, en representación de IMPORTADORA RBC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTREME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1554827	Fernando Héctor Contreras Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Portal Adulto Mejor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEO SO·HO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NEO SO·HO	
1554907	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Micelio Group	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1555838	Claudia Carolina Larenas Calderón, en representación de Venus spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Venus	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	Téngase por contestada la observación de fondo
1555893	Tomás Mauricio Truan Kaplan, en representación de ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA LA AGRICULTURA AG	Denominativa	IMPPA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1555893	Tomás Mauricio Truan Kaplan, en representación de ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA LA AGRICULTURA AG	Denominativa	IMPPA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1556002	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edison Andres Zabala Bello	Mixta	Grupo Oregon CO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA	Denominativa	reserved	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA Y DENTAL PROSALUD SPA	Denominativa	ProSalud	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556861	Daniela Ivette Basaure Palomeque	Mixta	Crystal Silver	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1556862	Juan Pablo Ortuzar Montes	Mixta	What The Jot	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Cabezas Mery e Hijos Limitada	Mixta	Meryenda	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	Vistos el mérito de los antecedentes, y atendiendo al hecho que si bien la frase de propaganda solicitada bajo el N°1562512 "TIERRA NARANJA.....EMARESA" fue vinculada a un número de registro erróneo, no es menos cierto que la publicación realizada en el diario oficial con fecha 1 de diciembre de 2023 incluye correctamente la denominación de la marca previamente registrada, a saber, "EMARESA" y de igual modo incluye correctamente la cobertura que pretende distinguir en la clase 8, por lo que atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI se resuelve: déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de marzo de 2023, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo a fin que se dicte la resolución que en derecho corresponda
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	Téngase presente.
1569421	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569423	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569424	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569428	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569429	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569430	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro."
1569432	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569433	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro."
1569434	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569435	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro."
1569436	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569437	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro."
1569438	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro."
1569440	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal, de cantos redondeados de color rojo; tiene dos ojos redondos grandes blanco y negro, boca con forma de medialuna de color negro y lentes redondos; además cuenta con brazos delgados, con manos de color rojo que llegan al suelo, y piernas con pies de color negro."
1569450	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a "La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro.”
1569452	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a “La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro.”
1569455	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a “La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro.”
1569459	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a “La marca tridimensional consiste en una forma romboidal alargado, de cantos curvos en color rojo; tiene dos ojos negros cerrados de forma cóncava, con una línea delgada bajo estas, de color rosa; boca con forma de medialuna de color negro; además cuenta con brazos delgados y manos, de color rojo; en su mano derecha porta un celular de colores blanco y negro; y piernas con pies, de color negro.”
1569510	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Soria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	Estese a lo resuelto.
1569554	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de MICRODAT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICRODAT	Estese a lo resuelto.
1569554	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de MICRODAT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICRODAT	Téngase presente.
1569721	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Importación y Exportación Aliso SpA	Mixta	Homer Design	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELISSA CAROLINA ROJAS YAÑEZ	Mixta	JOYAS INFINITY GOLD	Ha lugar la cesión de la marca a MELISSA CAROLINA ROJAS YAÑEZ, se corrigen los datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582599	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1582607	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1582609	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1582610	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1582617	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1582618	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1582618	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	No ha lugar a escrito presentado, atendido que documento de prioridad no corresponde a esta solicitud.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1582619	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582620	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
991224360	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de HEROGRA ESPECIALES S.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEROGRA ESPECIALES	A lo principal: Como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991301807	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEEPSEE	Téngase presente.
991493735	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFFLUSSO	Téngase presente.
991597863	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBRATION STARS	Téngase presente.
991694933	JARRY IP SPA, en representación de FINANZAUTO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CYCLICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de acceso a un sitio web en relación con un mercado en línea para el intercambio de artículos de colección digitales, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con la clase 38; y en la misma clase 35 Facilitación de instalaciones físicas y virtuales para reuniones de negocios; facilitación de instalaciones físicas y virtuales para conferencias y convenciones de negocios, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Que, el solicitante con fecha 14 de Febrero de 2024 contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante viene en limitar la cobertura objetada de la clase 35, eliminando parte de los servicios objetados y especificando en parte su redacción.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la clase 35: alquiler de instalaciones físicas y virtuales para reuniones, conferencias y convenciones de negocios, entendiéndose que ello ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 35 a saber: facilitación de instalaciones físicas y virtuales para reuniones de negocios; facilitación de instalaciones físicas y virtuales para conferencias y convenciones de negocios; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 35.</p>
991694933	JARRY IP SPA, en representación de FINANZAUTO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYCLICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
991705161	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROTEC	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705446	WLODARCZYK + WLODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓLKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Goplana 1912	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991706133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 SUPER FLAME	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991706144	AJ Park, en representación de Uber Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POSTMATES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991715781	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIAT PROFESSIONAL	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991715781	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIAT PROFESSIONAL	No ha lugar, estese al mérito de autos.
991716247	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Lane, Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALON	Téngase presente.
991716247	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Lane, Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TALON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 34 productos de tabaco; encendedores, (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento). Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34 a saber: productos de tabaco; encendedores; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 34 a saber: Clase 34 productos de tabaco; encendedores, (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 34.
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FORTIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1381790, marca HP FORTIS, que distingue Ordenadores; Ordenadores personales; Hardware; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Estaciones de trabajo informáticas compuestas por ordenadores, ordenadores portátiles, dispositivos periféricos informáticos, y pantallas de ordenador; Periféricos informáticos; Monitores de ordenador; Pantallas planas; Cascos auriculares, clase 9. Que, con fecha 11 de Marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una compañía de casinos y complejos turísticos con sede en el suburbio Paradise de la ciudad de Las Vegas, Nevada, fundada en 1988, que habría registrado su marca en distintas oficinas de marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alrededor del mundo, que existirían diferencias gráficas, visuales y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes y no relacionados, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Listado de marcas FORTIS obtenido de la página web tmdn.org; ii) Impresión simple de fallo de aceptación de INAPI dictado el 4 de febrero de 2020, que resuelve el conflicto entre la marca COSTA RAMA y las marcas COSTA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante para la cobertura de la clase 41, eliminando los servicios objetados por esta Oficina, a saber: Así como distribución de material pedagógico conexo; este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que se trataría de una compañía de casinos y complejos turísticos con sede en el suburbio Paradise de la ciudad de Las Vegas, Nevada, fundada en 1988, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas o válidamente solicitadas, independiente de circunstancia ajenas a dicho análisis.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que habría registrado su marca en distintas oficinas de marcas alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencia y no relación entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>vi) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTIS	Téngase presente.
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991716285	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTIS	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase presente.
991716716	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Bet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, de la clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de las clases 9 y 28 a saber: Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcassas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 41.
991746771	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOWBANK	Tengase presente.
991747476	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOTUL NGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747793	Beyond Attorneys at Law, en representación de NINGXIA DAYAO JIABIN BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	DAYAO SINCE 1983	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de mayo de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747916	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	NEUROBIOMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748247	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	MagiCut	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGGERS	Téngase presente.
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGGERS	Téngase presente.
991749980	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARFLOAT	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448008	818975	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS CRIADORES	Rectifique solicitantes. Debe señalar al actual titular, que mantiene un 50% del registro, señalando razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico. El poder requerido se refiere a este titular que mantiene un 50%.
447740	865210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMIART	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447768	936423	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIMAPRESS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447744	942170	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STELLAPRESS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447743	942171	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMIPRESS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447673	1024299	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROTEKU	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
444945	1050867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXINOL	Acompañe poder que corresponda al solicitante de la renovación.
444757	1080905	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	NTRADE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<ul style="list-style-type: none"> • Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine o especifique "por cualquier medio"; • Elimine: "y otras;" y "otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36:</p> <p>1. Modifique "agencias de cambio" por "servicios de agencias de cambio", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En "Servicios inmobiliarios en general," elimine "en general".</p> <p>1. Elimine o especifique "por cualquier medio"; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
444824	1081163	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAMAMAY	<p>En descripción de productos de clase 14 , elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .</p> <p>En clase 16 especifique conforme a. " Papel, cartón, productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; ; material de encuadernación; ; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films dematerias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprent " .</p> <p>En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>En clase 24 especifique conforme a : " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa".</p> <p>En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .</p>
444836	1082804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KT-KINETICS TECHNOLOGY	<p>En descripción de servicios de clase 36 aclare y especifique " coordinación gerencial de compañías participantes de fondos " .</p> <p>En clase 37 aclare y especifique " y de plantas en general, unidades auxiliares e infraestructura, sus componentes y artefacto " .</p>
444943	1086499	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MASSENE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444941	1086502	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTIBIANCO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444864	1087189	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONDEAO	En descripción de productos de clase 30 modifique " café artificial " por " sucedáneos del café " .
444979	1087470	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSCO	En descripción de productos de clase 6: Elimine "principalmente" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444929	1087894	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOUBOUTIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444924	1087896	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIAN LOUBOUTIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine la frase "no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445087	1087940	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREDELIN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444856	1088004	GLORIA S.A.	BONLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Señale a representante de la sociedad requirente de renovación marcaria y acompañe poder de representación correspondiente.
445090	1088312	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFUMIX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445095	1088314	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMICS	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445101	1088316	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMEGAN-D	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
445103	1088318	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESMISEN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444938	1088404	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOSORNO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444834	1088470	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de clase 38 elimine la repetición de " provisión de foros de discusión (chat) en internet ".
444842	1088790	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444861	1088813	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENEZA	En clase 5 especifique conforme a " Preparados farmacéuticos para la prevención y control del embarazo " .
444974	1089728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA 25	Señale domicilio del titular del registro a renovar.
444841	1090154	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITABIOTICS WELLWOMAN	En descripción de productos de clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas, preparaciones con vitaminas y minerales de uso médico y para consumo humano .
444820	1090156	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITABIOTICS MENOPACE	En clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas con vitaminas y minerales; para uso y tratamiento de la menopausia; de administración vía oral; sin contenido de hormonas o sustancias químicas.
444819	1090158	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENOPACE	En clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas con vitaminas y minerales; para uso y tratamiento de la menopausia; de administración vía oral; sin contenido de hormonas o sustancias químicas.
444832	1090160	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLMAN	En descripción de productos de clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas, preparaciones con vitaminas y minerales de uso médico y para consumo humano , preparaciones de vitaminas, preparaciones multivitamínicas.
444947	1090461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTI O AIR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Elimine "todos" y "todo tipo de", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444858	1090734	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROSHELL	En clase 4 especifique " o ingredientes para usos diversos " y " productos derivados similares " .
444473	1090997	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNK	Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada. A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: pTéngase por acreditada la personería; Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444851	1091517	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICHOL	En clase 5 elimjne la expresión " en general ". Reclasifique las "inyecciones " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
444854	1092049	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTO	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, razón por la cual ese tipo de descripciones no están siendo aceptadas actualmente por este organismo..
444716	1095856	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÍDER SERVICIOS FINANCIEROS	En descripción de los servicios de clase 38: Elimine o especifique: "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444709	1096090	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL MAYORISTA LIDER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine o especifique los términos: "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444442	1100165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CN CARTOON NETWORK	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras"; "otros". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444959	1100225	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos de Clase 20 elimine las frases "de todo tipo incluidos en esta clase," y "todo tipo de" , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444445	1101801	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras". Modifique en descripción de servicios "agencias de viaje" por servicios de agencias de viaje para reservación de viajes.
444443	1104617	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	EL NEGOCIO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otro". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
447775	1104689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SWISS MILITARY	Requiera rectificación del titular en el registro. La razón social del titular se encuentra inscrita en inglés.
		Anotación de Cambio de nombre		
445106	1106242	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FOSFOCIL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
444756	1107120	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	I	<p>En descripción de los productos de clase 9:</p> <p>- Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.</p> <p>- Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p> <p>A las presentaciones de 09 y 29 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
		Anotación de Renovación TLT		
444705	1111986	COOPER SPA., en calidad de Representante de	LIDER EXPRESS	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modifique "juegos de azar." por "servicios de juegos de azar.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2. En "Servicios de entretenimiento y esparcimiento, incluyendo actividades deportivas y clubes de todo tipo de deportes." elimine "de todo tipo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
444707	1111988	COOPER SPA., en calidad de Representante de	LIDER EXPRESS	En descripción de los servicios de clase 43 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		- Modifique " Agencia de viaje con reserva de hospedaje." por "servicios de agencia de viaje con reserva de hospedaje.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "guarderías infantiles" por "servicios de guarderías infantiles", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444720	1116662	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	En descripción de los productos de clase 9 : - Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. - Elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de productos según presentación de renovación.
445110	1116736	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	En descripción de los productos de clase 20: elimine "de cualquier material" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448007	1130202	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES	Rectifique solicitantes. Debe señalar al actual titular, que mantiene un 50% del registro, señalando razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico. El poder requerido se refiere a este titular que mantiene un 50%.
444844	1137951	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPERFECT	En descripción de productos de clase 16 especifique " Todo tipo de papeles incluidos en la clase 16 ", por cuanto la descripción anotada resulta resulta demasiado amplia e indeterminada, lo que actualmente no se acepta.
444918	1148533	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICATRICURE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "Perfumería" por " Artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
445114	1150908	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	VITAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "Granos" especifique conforme a "'Granos [cereales]", especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y descripción de productos, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
447749	1196101	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMI	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447742	1322856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMILEAF	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447736	1333408	María Pía Correa Mondaca Anotación de Transferencia total	Propiedadaldia.cl Tu propiedad sin problemas legales	Aclare solicitud. De acuerdo al documento acompañado el titular se transformó en una sociedad limitada. Debe requerir la anotación de este cambio por cuerda separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447641	895573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CETI	
448135	943430	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUVO	
447747	1013611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTE NOIRE	
447671	1039869	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFRUTA	
444807	1046879	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETM	
444787	1055105	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETM	
444786	1055107	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROBUS	
447404	1056763	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAMEFIELD XD	
444950	1057273	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROPOX	
444475	1069721	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	GAROTO OPERETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
447571	1075079	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1+8	
444441	1075590	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPTRES	
444447	1076122	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORECIN	
444826	1076126	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEENARMIN	
444829	1076128	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBARTEL	
444831	1076134	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIXPRIM	
444828	1076138	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELOSOD MEDIHEALTH	
444825	1076140	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAKROMI	
444971	1077314	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444963	1081889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAXXIN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444961	1082932	APLICACION DE SISTEMAS CREATIVOS DE AUTOMATIZACION PARA LA INDUSTRIA LIMITADA. Anotación de Renovación TLT	ASCAI	
444808	1083548	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPARTV	
444850	1083618	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREJECT	
444802	1083816	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPREL	
444920	1086908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, SOMOS DIFERENTES	
444927	1087892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIAN LOUBOUTIN	
444931	1087900	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MB THE CRUSHING EVOLUTION	
444859	1088012	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444860	1088014	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	
444922	1088032	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E DGM	
444921	1088482	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOKING.COM	
444953	1088586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAGINELLE	
444967	1088708	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBINSON CRUSOE	
444964	1088971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLETTNER	
444821	1089066	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	
444970	1089130	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444798	1090999	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUIT20	
444852	1091519	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	CALBUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444793	1092884	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART BRGR	
444784	1093276	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GREEN CHEF	
444439	1094691	Andrés Donoso Saint, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASHA Y EL OSO	
444811	1095541	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORK PRO W	
444956	1095569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444960	1095571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444958	1095573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444718	1098285	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAPP	
447266	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRANGELICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444440	1100551	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIMANO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444451	1102265	CRISTIAN CABRERA SCHINDLER Anotación de Renovación TLT	SOSAFE	
444715	1102361	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESFUERZO ADICIONAL	Se rectifica descripción de productos según presentación de renovación, corrijase en base de datos del registro.
444955	1102914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BRIOCHE DOREE	
444845	1109025	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA	
444951	1111593	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
444717	1116658	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
444721	1116664	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
445112	1116740	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERADE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
444446	1118863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	MIGHTY BEANZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445109	1119368	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXEA	
445123	1119370	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAL	
445126	1119372	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENOSIAIN	
444438	1122197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRØENS	
444801	1122616	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALENIC	
444782	1124691	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP M MODELO	
444917	1126267	MARCELA ANDREA BRAVO CASTILLO Anotación de Renovación TLT	D'PELOS	
444758	1128275	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEVAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. A las presentaciones de 09 y 29 de abril de 2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
444444	1139198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444996	1140417	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR FLY	
448130	1146143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VADEMECUM	
447683	1152991	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CETI	
447639	1156101	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CETI INTERACTIVO	
448119	1221429	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GREENLAND	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Se deja constancia que el poder depositado contiene errores.
448304	1244173	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN FAST	
448316	1244175	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN DESIGN	
448283	1244177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R RHEIN	
448299	1249697	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN OFFICE	
448289	1343827	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	THE ROOTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
448279	1365430	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448295	848109	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
448293	851375	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447383	853086	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	TRUSSARDI	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 14 inciso 4, parte final de la Ley 19.039 que establece la facultad de transferir parcialmente una marca amparada en un registro, abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada, Previo a resolver requiérase al Departamento Jurídico de esta Subdirección que informe si existe o no relación de coberturas entre los productos y servicios que comprende la transferencia parcial que motiva este procedimiento.
448123	853337	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447385	854627	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	TRUSSARDI	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 14 inciso 4, parte final de la Ley 19.039 que establece la facultad de transferir parcialmente una marca amparada en un registro, abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada, Previo a resolver requiérase al Departamento Jurídico de esta Subdirección que informe si existe o no relación de coberturas entre los productos y servicios que comprende la transferencia parcial que motiva este procedimiento.
447386	868681	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia parcial		Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 14 inciso 4, parte final de la Ley 19.039 que establece la facultad de transferir parcialmente una marca amparada en un registro, abarcando una o más de las coberturas para las que se encuentra inscrita y no relacionada, Previo a resolver requiérase al Departamento Jurídico de esta Subdirección que informe si existe o no relación de coberturas entre los productos y servicios que comprende la transferencia parcial que motiva este procedimiento.
448292	901527	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
448296	981602	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
432144	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GAMEFIELD XD	Resolución de desistimiento de anotación Téngase por desistida la solicitud según escrito de 10 de abril de 2024.
448291	1134987	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
448297	1156829	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RHEIN	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
448382	1157348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448381 (Anotación de Cambio de nombre)
447608	1285014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	IXINA	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
447565	1285014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	IXINA	Resolución de suspensión de anotación por plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
447567	1347624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	X	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Licencia (inscripción)		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
447609	1347624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	X	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Licencia (inscripción)		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
447593	1366191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ixina	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Licencia (inscripción)		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
447604	1366191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ixina	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Licencia (inscripción)		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568973	1568973: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC - ZENTECH CHILE LIMITADA	STAR BURGER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569044	1569044: José Fernando Maldonado Burgos - Abercrombie & Fitch Europe Sagl	GH	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569095	1569095: EMPRESAS CAROZZI S.A - Estelar Heladeria Ltda	ESTELAR HELADERIA ESTELAR SABORES DE OTRA GALAXIA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569131	1569131: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA	PROUTDOOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569137	1569137: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA	PROUTDOOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569140	1569140: ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - PROUTDOOR SpA	PROUTDOOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569144	1569144: DISTRIBUIDORA G&G LIMITADA - CALÇADOS RAMARIM LTDA.	COMFORTFLEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA	NutriMédica	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569207	1569207: MATÍAS SOMARRIVA LABRA - Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia	CMMARC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569233	1569233: EUROLAB LTDA - Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Gasdol	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569306	1569306: EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA - VICTORY ELECTRIC POWER EQUIPMENT CO., LTD.	VIC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569314	1569314: RENDIC HERMANOS S.A - Jorge Israel Torres Pedrero	SUPERMERCADOS MÁS CERCA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569363	1569363: ALICORP S.A.A - Tomás Eduardo Yavar Waugh	LACENA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569381	1569381: LABORATORIOS SAVAL S.A. - VEED SpA	BMOOD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569485	1569485: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Macoval Spa	Macoval	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569506	1569506: EMPRESAS CAROZZI S.A. - José Tomás Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez	COSTA EPIC GRAN FONDO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569541	1569541: CLEVER IT SPA - INVERSIONES MAIHUE SpA	LEVER TECH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991747582	991747582: AGROSILOS LTDA - Anglo American Woodsmith Limited	PRYMMA	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°163589. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991747632	991747632: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	10 CROWN HOT	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991747969	991747969: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd.	40 CROWN HOT	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°12766 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991748320	991748320: Eastman Auto And Power Limited - Addo Play Limited	ADDO	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TOTALPRO	A escrito de 16/01/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "TOTAL" para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "TOTAL", para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "TOTAL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1538153	1538153: ESELL S.A.- Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Essel	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1539939	1539939: EXTRUDER S.A. - Isabel Cristina Valderrama Eslava Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1540122	1540122: MERCEDES-BENZ GROUP AG - Claudia Andrea Brito Poirier	MLZ MERCEDES LEMUS ZAMORA	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas "MERCEDES", "MERCEDES BENZ", MERCEDES ASSIST ME", "MERCEDES CONNECT ME" y "MERCEDES MOVE ME", para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "MERCEDES", "MERCEDES BENZ", MERCEDES ASSIST ME", "MERCEDES CONNECT ME" y "MERCEDES MOVE ME" para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "MERCEDES", "MERCEDES BENZ", MERCEDES ASSIST ME", "MERCEDES CONNECT ME" y "MERCEDES MOVE ME", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías	ENSACO	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>A escrito de fecha 13/05/2024 A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente Al otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENACO, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 19,22 y 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENACO, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 19,22 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENACO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 19,22 y 35 u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527294	1527294: MONCLAUD S.R.L. - María Macarena Stambuk Mohr Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CALMMA BY MACARENA STAMBUK	Al escrito de fecha 30/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGROCONECTADOS	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537667	1537667: Karina Andrea Buzzetti Morales - Arnoldo Alejandro Hernandez Caldera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Be a Better Dentist	A escrito de fecha 16/01/2024 y 07/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1537828	1537828: Dimensión S.A. - Carolina Lorena Bianchi Irigoyen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D A Dimensión Alfa	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1537840	1537840: TORREGAL CHILE SpA. - Halmacosmetics Ltda Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Halma cosmetics	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538151	1538151: MARIA CECILIA MANZUR CHOMALÍ - Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BENDITOVPECADO	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Master Home	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538170	1538170 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GLOBOAVENTURA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Globo Aventura	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538316	1538316: ALVARO PATRICIO READI ANANIAS - Antonio Valbuena Piemonte Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Servicios Mineros SpA	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538587	1538587: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - COMERCIALIZADORA BOOMKER LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Boomker	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1538598	1538598 - Gustavo Manuel Casanova Merino - Casanova Inmobiliaria SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casanova Inmobiliaria	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539272	1539272 - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA - Mayra Celinda Rodríguez Olivares, Ian Paul Fleming Fleming. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ravn	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539357	1539357: Fidelitas Entertainment SpA - TURISMO Y HOTELERIA BANCOARENA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BancoArenA	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539456	1539456: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroiza Navarrete Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MILAMILA xMB	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - IMAGEM Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMAGEM	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539556	1539556 - Empresas Carozzi S.a. - PAPI MONO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAPI MONO	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539655	1539655 - CLINICAL MARKET S.A. - Marlene Yasna Espinoza Binimelis Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CMK IMPRESORES	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1539956	1539956: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JOSÉ ANDRES VELASQUEZ RAVANALES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Costa sushi	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1540159	1540159: EMPRESAS CAROZZI S.A - CAFETERIAS Y RESTAURANTES EL GRAN LEÓN SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAFÉ LA COSTA	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1540161	1540161: BPH S.A. - Fungi Pharma 2 SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	fungi pharma	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1540552	1540552: Corrupac S.A. - Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Corrucaj	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1540910	1540910: COMEX S.A. - TOPCOMEX Y LOGISTICA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Topcomex	Al escrito de fecha 01/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548176	1548176: GRUPO LAMOSA, S.A. B DE C.V. y CERÁMICAS CORDILLERA S.A. - Mario Del Carmen Palma Palma Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORDILLERA FORESTAL	Al escrito de fecha 01/05/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553278	1553278 - Gianfranco Innocenti Bustos - Guillermo Rodrigo Toro Gutiérrez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	itto	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555185	1555185 - Empresas Carozzi S.A. - Francisco José Muñoz Carrasco. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANCHO MALO	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555230	1555230: LABORATORIO MAVER S.A. - Jose Rafael Daal Gonzalez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Laver	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555737	1555737 - EMPRESAS CAROZZI S.A - Estelar heladería limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Estelar heladería	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1560631	1560631 - Stoller Enterprises, Inc. - Tavan Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tavan Roots	Al escrito de fecha 30/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376955	1376955 - EMPRESAS DEMARIA S.A - ENERGY BEVERAGES LLC.	BANG GAMES	Fallo de aceptación parcial a registro
1382822	1382822: German American Tobacco Company SpA - Bianchi Chile S.A.	GOLIAT	Fallo de aceptación a registro
1383627	1383627: ESCALONA Y COMPAÑIA SpA - JUAN JOSÉ ECHAVARRI GONZÁLEZ	Partner Inmobiliario	Fallo de rechazo
1481728	1481728: SALCOBRAND S.A. - Yessica Lilivet Liempi Villagran	REDIMAX	Fallo de rechazo
1482838	1482838: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - BAYAS DEL SUR S.A y INVERSIONES RIO MAULLIN SpA	PATAGONIA BLENDING CO.	Fallo de rechazo
1482914	1482914: COMEX S.A. - Comex Freelance SpA	COMEX FREELANCE	Fallo de aceptación parcial a registro
1483097	1483097: ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - MARÍA CAROLINA GONZÁLEZ FRANCO VESTUARIO E.I.R.L.	LAS MARIAS	Fallo de aceptación a registro
1484331	1484331: DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ENZO DANIEL ESTRADA ARÉVALO	LOLITA	Fallo de aceptación parcial a registro
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada	ARMSTRONG POR ARC	Fallo de aceptación a registro
1516189	1516189: Clean Química Limitada - Detergentes Industriales Blank SpA	Mega klean	Fallo de aceptación a registro
1517335	1517335: Canal 13 SpA. - Bastián Marcelo Valdivia Agas	EMISOR MEDIA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY – WALMART APOLLO LLC	Celebrarte	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1376278	1376278: JUAN CRISTÓBAL MARIANO ALARCÓN CAMPOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	CIELOCLARO	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 181728, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441088	1441088: ADOBE INC. - KONINKLIJKE PHILIPS N.V	SenseIQ	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.</p>
1474339	1474339: ROBERTO URZUA GAC - Importaciones y Soluciones Bruera SpA	CASA DE LA SALUD	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°76579 y 126685, y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475708	1475708: BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	VIVETEC	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1476967	1476967: WEWORK COMPANIES LLC. - UC CHRISTUS Salud SpA	MI Work	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 132541 y 245539.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1483131	1483131: SMARTLAB TECHNOLOGIES SpA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA	SMART MLAB	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 199702 y 193787.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484066	1484066: ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Jacqueline del Carmen Rodríguez Carreño	FJ JACKIE FRADASI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1487535	1487535: BANCO DE CHILE y THE BANK OF NOVA SCOTIA - Inversiones y Asesorías Integral Solutions SPA	PagaDoor	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1490250	1490250: BIOFARMA - Salvación USA INC	COVIXYL	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°193884 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	RED ALMACENES	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°5641 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1491069	1491069: ANTEC INTERNATIONAL LIMITED - Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	vir-k	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°198235.
1491188	1491188: Inversiones Millaray S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN	LOA AVENTURA	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492494	1492494: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - MONICA QUINTERO MEJIA	PANCHO & PANCHA	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1498837	1498837: Sociedad Kinésica y Comercial Limitada - Isapre Banmedica S.A. - Virna Paola Basualto Otelo.	SANATE	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562, 77764 y 170530, y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1499228	1499228: Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG	K-RUN	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503004	1503004: Salamanca Foods S.A. - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - By Barcelona Spa	Almazara	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200508.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1505418	1505418 - Javiera María Elsa Carvallo Schuler - Televisión Nacional de Chile - José Miguel Viñuela Infante	CUARENTISIEMPRE	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1193 y 204200.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	Al escrito de fecha 30/04/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 27 de diciembre de 2023.
1531792	1531792: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/153727, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531793	1531793: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/153734, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531794	1531794: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/153771, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531795	1531795: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CORONA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/153772, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 21/11/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548176	1548176: GRUPO LAMOSA, S.A. B DE C.V. y CERÁMICAS CORDILLERA S.A. - Mario Del Carmen Palma Palma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORDILLERA FORESTAL	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1551486	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	APCHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551492	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROMERAL CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551494	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROMERAL CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551497	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	APCHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551504	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROMERAL CHERRIES	Resolviendo escrito de fecha 01/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	A los escritos de fecha 01/05/2024 folios C2024/57305 y 57306: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1564105	1564105: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI - IMPORTADORA TRENTO LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRENTO	Al escrito de fecha 30/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565182	1565182 - Kuncar y Compañía Limitada - INVERSIERRA S.A. - Click Retail SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Haussen	Al escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57398: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57399: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 01/05/2024 folio C/2024/57400: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1569207	1569207: MATÍAS SOMARRIVA LABRA - Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CMMARC	A la presentación de fecha 13/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1569286		Collectors Club	A la presentación de fecha 08/05/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1569381	1569381: LABORATORIOS SAVAL S.A. - VEED SpA	BMOOD	A la presentación de fecha 08/04/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
991748320	991748320: Eastman Auto And Power Limited - Addo Play Limited	ADDO	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada